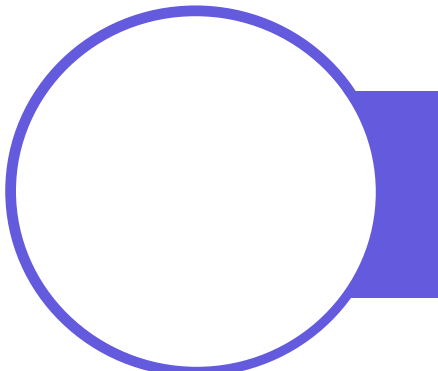


RE

Reglamento estudiantil Centro Cultural Costarricense Norteamericano

OBJETIVO



El CENTRO CULTURAL COSTARRICENSE NORTEAMERICANO es una Institución sin fines de lucro, cuyo origen se remonta a la generosa y legítima preocupación de un grupo de ciudadanos costarricenses y estadounidenses, en relación con la transmisión y enseñanza de los idiomas inglés y español.

Es por esta razón que deciden fundar la Asociación del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, Institución que ofrecerá a los costarricenses el encuentro de las dos culturas y con ello el enriquecimiento y progreso de todos aquellos, que deseen formar parte de dicha oferta cultural.

Desde entonces, el Centro Cultural Costarricense Norteamericano se ha caracterizado por su compromiso en la búsqueda permanente de la excelencia académica, expresada a través de los Programas y Cursos de Inglés del Centro Cultural, dirigidos por un excelente grupo de colaboradores tanto en el área académica como administrativa, que mantienen la calidad de los servicios en el más alto nivel.

El presente reglamento establece la normativa concerniente a toda actividad y convivir dentro del Centro Cultural Costarricense Norteamericano y sus programas virtuales.

CONTENIDO

Reglamento estudiantil	1
Centro Cultural Costarricense Norteamericano	1
INTRODUCCIÓN	8
INFORMACIÓN GENERAL	8
MISIÓN Y VISIÓN	8
MISIÓN	8
VISIÓN	8
VALORES	8
PREÁMBULO	8
CAPÍTULO I	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
ARTÍCULO 1. Requisitos mínimos de ingreso	9
ARTÍCULO 2. Del cumplimiento de los requisitos mínimos de ingreso	10
ARTÍCULO 3. Disposiciones de clase	10
ARTÍCULO 4. Asistencia a lecciones	10
ARTÍCULO 5. Justificación de ausencias	11
ARTÍCULO 6. Ausencia del DOCENTE	11
ARTÍCULO 7: Código de vestimenta	12
ARTÍCULO 8. De los objetos perdidos	12
ARTÍCULO 9. Cupo mínimo y máximo para grupos de los programas	12
ARTÍCULO 10. Uso de laboratorios y otras instalaciones del CCCN	12
CAPÍTULO II	12
EXPEDIENTES ESTUDIANTILES	12
ARTÍCULO 11. Archivo digital del ESTUDIANTE	12
ARTÍCULO 12. Del acceso a los expedientes	12
ARTÍCULO 13. Datos del ESTUDIANTE	13
CAPÍTULO III	13
ADECUACIONES NO SIGNIFICATIVAS	13
ARTÍCULO 14. De las adecuaciones curriculares no significativas	13
ARTÍCULO 15. Responsabilidad de informe de adecuaciones no significativas a la institución	13
ARTÍCULO 16. Aplicación de adecuaciones no significativas	13
CAPÍTULO IV	14

ORIENTACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE	14
ARTÍCULO 17. Orientación y apoyo	14
ARTÍCULO 18. Aclaraciones académicas al ESTUDIANTE	14
ARTÍCULO 19. Información de los programas y CURSOS	14
CAPÍTULO V	14
PLAN DE ESTUDIOS DEL ESTUDIANTE	14
ARTÍCULO 20. Orientación de matrícula	14
ARTÍCULO 21. Modificación del plan de estudio	14
ARTÍCULO 22. Derecho de niveles y horarios	14
ARTÍCULO 23. Retiros del curso	14
ARTÍCULO 24. Cambios de programas	15
CAPÍTULO VI	15
PROGRAMA DE LOS CURSOS	15
ARTÍCULO 25. Aprobación de los programas	15
ARTÍCULO 26. Del programa de estudios	15
CAPÍTULO VII	15
SISTEMA DE EVALUACIÓN	15
ARTÍCULO 27. Lineamientos generales del sistema de evaluación	15
ARTÍCULO 28. Normas de evaluación	15
ARTÍCULO 29. Para la aplicación de pruebas	16
ARTÍCULO 30. Pruebas escritas	17
ARTÍCULO 31. Pruebas orales	17
ARTÍCULO 32. Requerimientos durante la aplicación de pruebas	17
CAPÍTULO VIII	17
DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE CADA NIVEL SEGÚN EL PROGRAMA O CURSO	17
ARTÍCULO 33. Desglose de evaluación	17
ARTÍCULO 34. Entrega de la calificación final del CURSO	18
ARTÍCULO 35. Ausencia a la entrega de calificación final del CURSO	18
ARTÍCULO 36. Informe de reprobación del CURSO	18
ARTÍCULO 37. Informes de calificación	18
ARTÍCULO 38. Mención de Honor	18
ARTÍCULO 39. Mejor promedio de la generación de graduados	19
CAPÍTULO IX	19
RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN	19
CAPÍTULO X	20
CARGA ACADÉMICA	20
ARTÍCULO 42. Horas lectivas	20

ARTÍCULO 43. Del calendario de lecciones	20
CAPÍTULO XI	20
CURRICULUM DE LOS CURSOS	20
ARTÍCULO 44. Objetivos del curso	20
CAPÍTULO XII	21
DE LAS PRUEBAS DE COMPROBACIÓN DE NIVEL (PCN)	21
ARTÍCULO 45. Prueba de comprobación de nivel (PCN)	21
ARTÍCULO 46. Proceso para realizar el PCN	21
CAPÍTULO XIII	21
DE LO QUE CONCIERNE A ESTUDIANTES MENORES DE EDAD	21
ARTÍCULO 47. Generalidades	21
ARTÍCULO 48. De la permanencia de padres o encargados durante el tiempo de clases en el edificio	22
ARTÍCULO 50. Notificaciones al hogar	23
ARTÍCULO 51. Permanencia de los ESTUDIANTES menores de edad en el edificio durante el tiempo de clase	23
CAPÍTULO XIV	24
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES	24
ARTÍCULO 52. Del comportamiento en la institución o en espacios virtuales	24
ARTÍCULO 53. Sanción respecto del artículo anterior	24
ARTÍCULO 54. De los comportamientos indebidos	24
ARTÍCULO 55. De las prohibiciones a los ESTUDIANTES, DOCENTES, ADMINISTRATIVOS o particulares	25
ARTÍCULO 56. Acatamiento a la autoridad institucional	26
ARTÍCULO 57. Aplicación del régimen disciplinario	26
ARTÍCULO 58. De la revocatoria y apelación	26
ARTÍCULO 59. De las apelaciones	26
ARTÍCULO 60. Del hostigamiento sexual	26
CAPÍTULO XV	27
DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA, AGRESIÓN Y ACOSO	27
ARTÍCULO 61. Definición de las situaciones de violencia, agresión y acoso	27
ARTÍCULO 62. Medidas	27
ARTÍCULO 63. Pasos ante situación de violencia, agresión o acoso	27
CAPÍTULO XVI	28
MATRÍCULA Y PAGOS	28
ARTÍCULO 64. De la matrícula en línea	28
ARTÍCULO 65. Usuario y contraseña	28
ARTÍCULO 66. Automatricula	28
ARTÍCULO 67. Cargo automático	28
ARTÍCULO 68. Sobre el cargo automático	28

ARTÍCULO 69. Del pago de los CURSOS u otros servicios	29
ARTÍCULO 70. Del cambio de aranceles y costo de CURSOS	29
CAPÍTULO XVII	29
CAMBIO, RETIRO, CONGELAMIENTO DE CURSOS	29
ARTÍCULO 71. Cambios de matrícula	29
ARTÍCULO 72. Retiro o congelamiento	29
ARTÍCULO 73. Devoluciones de dinero	30
ARTÍCULO 74. Retiro injustificado	30
ARTÍCULO 75. Cambio de horario	30
CAPÍTULO XVIII	30
CERTIFICACIONES	30
ARTÍCULO 76. Certificaciones	30
ARTÍCULO 77. Requisito para certificaciones	30
CAPÍTULO XVIII	30
DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN	30
ARTÍCULO 78. De las pruebas de requisito de graduación	30
ARTÍCULO 79. Puntaje de pruebas de requisito de graduación	31
ARTÍCULO 80. Inscripción, plazo y pago de arancel de la prueba de requisito de graduación	31
ARTÍCULO 81. Requisitos para aplicar pruebas de graduación	32
ARTÍCULO 82. Ceremonia de graduación.	32
ARTÍCULO 83. Arancel derecho de graduación	32
ARTÍCULO 84. Obtención del título de graduación	32
ARTÍCULO 85. De la premiación del mejor promedio en la graduación	32
CAPÍTULO XIX	33
PERMISOS EN AULAS Y USO DE EQUIPO MULTIMEDIA en Biblioteca Mark Twain, BMT	33
ARTÍCULO 86. Requisito de cualquier uso o servicio	33
ARTÍCULO 87. Permanencia de ESTUDIANTES en las instalaciones del CCCN	33
ARTÍCULO 88. Uso de las instalaciones por particulares	33
ARTÍCULO 89. Uso de equipo multimedia	33
CAPÍTULO XX	33
PROGRAMA DE BECAS	33
ARTÍCULO 90. Definición de Programa de Becas	33
ARTÍCULO 91. Tipos de becas	34
ARTÍCULO 92. Obligaciones de los becados	34
ARTÍCULO 93. Plazo de las becas	34
ARTÍCULO 94. Terminación de Becas parciales	35
CAPÍTULO XXI	35

NORMAS DE BECAS	35
ARTÍCULO 95. De las normas generales	35
CAPÍTULO XXII	35
EL USO DE LAS AULAS INTERACTIVAS	35
ARTÍCULO 96. De los beneficios de aulas interactivas	35
ARTÍCULO 97. De los deberes generales	35
ARTÍCULO 98. Horario de servicio	36
ARTÍCULO 99. Uso de aulas	36
CAPÍTULO XXIII	36
ACREDITACIONES y ASESORÍAS	36
ARTÍCULO 100. Asesoría sobre Education USA	36
ARTÍCULO 101. Acreditaciones	36
ARTÍCULO 102. Asesorías educacionales para estudio en U.S.A.	37
CAPÍTULO XXIV	37
BIBLIOTECAS MARK TWAIN	37
ARTÍCULO 103. Del sistema de bibliotecas Mark Twain	37
ARTÍCULO 104. De los deberes generales	37
ARTÍCULO 105. Horario de servicio del Sistema de Bibliotecas Mark Twain:	37
ARTÍCULO 106. Usuarios del Sistema de Bibliotecas del CCCN.	37
ARTÍCULO 107. Del préstamo de materiales	38
ARTÍCULO 108. De la renovación y devolución de los materiales	38
ARTÍCULO 109. Morosidad, Multas y Sanciones	38
ARTÍCULO 110. Equipo Audiovisual-Tecnológico	38
CAPÍTULO XXV	38
TEATRO EUGENE O'NEILL	38
Y LAS GALERÍAS SOPHIA WANAMAKER	38
ARTÍCULO 111. Actividades propias del CCCN	38
ARTÍCULO 112. Eventos culturales	39
ARTÍCULO 113. Acceso de los ESTUDIANTES al TEO y GSW	39
ARTÍCULO 114. Beneficios a ESTUDIANTES del CCCN	39
CAPÍTULO XXVI	39
USO DEL ESTACIONAMIENTO PRIVADO en Sabana	39
ARTÍCULO 115. Uso del estacionamiento en Sabana	39
ARTÍCULO 116. Seguridad en el parqueo en Sabana	40
CAPÍTULO XXVIII	40
DISPOSICIONES FINALES	41

ARTÍCULO 118. Revisión y modificación	41
ARTÍCULO 119. De lo no incluido en este reglamento	41
ARTÍCULO 120. Vigencia del presente reglamento	41
ARTÍCULO 121. Publicación	41

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento estudiantil comprende las disposiciones generales relativas al CENTRO CULTURAL COSTARRICENSE NORTEAMERICADO (de ahora en adelante CCCN) para los programas de inglés u otros cursos impartidos de cualquier índole, ya sea en formato presencial o virtual, - léase de ahora en adelante CURSOS, la orientación académica del ESTUDIANTE, la reglamentación de estructuras de programas y cursos, sistema de evaluación, carga académica, régimen disciplinario, como presentar quejas y disposiciones generales, así como los derechos y deberes de los ESTUDIANTES y público en general. De igual forma ofrece información sobre otras áreas de servicio que ofrece la Institución.

INFORMACIÓN GENERAL

El CCCN es una institución sin fines de lucro. Inicia cuando un grupo de ciudadanos costarricenses y estadounidenses se preocupan por la enseñanza del idioma inglés y español en Costa Rica. Es por esta razón que deciden fundar la Asociación del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, institución que ofrecerá a los costarricenses el encuentro de ambas culturas. Desde entonces el CCCN se ha caracterizado por su compromiso en la búsqueda permanente de la excelencia académica, expresada en programas y cursos de inglés del CCCN, con un excelente grupo de colaboradores académicos que mantiene la calidad de nuestros cursos.

MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Enriquecer la calidad de vida por medio de la enseñanza del idioma inglés y la promoción de las culturas de Costa Rica y de los Estados Unidos de América.

VISIÓN

Ser líderes en la enseñanza innovadora del idioma inglés y en la promoción de experiencias interculturales de Costa Rica y los Estados Unidos de América.

VALORES

Integridad, compromiso, colaboración, respeto y pasión por la excelencia.

PREÁMBULO

Es deber de todo ESTUDIANTE y público en general conocer el presente Reglamento, protocolos, programas u otros cursos que cursa, actividades en el Teatro Eugene O'Neil, Departamento de Servicio al Cliente, Departamento de Pruebas Internacionales, Oficina de Registro, Biblioteca, Asesoría de Educación Superior en los Estados Unidos, (de ahora en adelante Education USA), Departamento Financiero, Departamento de Mercadeo y Ventas, sean de naturaleza académica o administrativa, vigentes en los programas u otros CURSOS del CCCN, así como el calendario académico institucional, horarios administrativos, duración de los cursos, la oferta de niveles y horarios en sus diferentes programas según la matrícula de los mismos, recreos (si existe en su horario), los cuales están a disposición y se proporcionan en forma gratuita en la página web (www.centrocultural.cr) además, de otra información

de los servicios que presta el CCCN. Esto para que aproveche mejor su experiencia y obtenga los mejores resultados en su proceso de aprendizaje.

Esta normativa regula los procesos del CCCN a nivel general que también incluye los casos de disciplina. Para efecto de la aplicación de estas disposiciones, se entenderá como ESTUDIANTE a la persona que participe en cualquier curso ofrecido por el CCCN, tanto de los formatos presenciales como virtuales. Se definen las clases virtuales o programas en línea de todos aquellos productos educativos diseñados por el CCCN que se imparten mediante plataformas digitales utilizando la WEB de manera sincrónica y asincrónica entre ESTUDIANTES y DOCENTES. Se entenderá como DOCENTE a la persona que sea asignada para impartir las lecciones. Se denominará CURSO a cada CURSO, taller, módulo o servicio ofrecido por el CCCN. Es obligación del ESTUDIANTE conocer las disposiciones que contiene el presente reglamento, por lo tanto, el desconocimiento de algunas de estas disposiciones no será justificación para su incumplimiento.

El CCCN se reserva el derecho de admisión de ESTUDIANTES o público en general.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Requisitos mínimos de ingreso

Para ingresar a un CURSO del CCCN todo ESTUDIANTE debe:

- a. Saber leer y escribir, a excepción del primer nivel del programa de niños; y cumplir con la edad mínima establecida para ingresar a un programa u otros cursos. En el caso del Programa de Adultos (Adults) la edad mínima requerida es de 15 años cumplidos. Para el Programa de Inglés de Jóvenes (Teens), la edad es entre 12 a 15 años. Para el programa de niños, se debe tener entre 6 y 11 años cumplidos. Para el programa profesional, el ESTUDIANTE debe ser mayor de 25 años, tener experiencia laboral y preferiblemente un desarrollo profesional universitario.
- b. Realizar la prueba de ubicación presencial o en línea. Si la persona es un ESTUDIANTE de primer ingreso la prueba tiene una vigencia de seis meses naturales. Si el estudiante se ha ausentado de la Institución por un tiempo superior a los dos bimestres siguientes, deberá realizar la prueba de comprobación de nivel (PCN). En caso de no aplicar esta prueba de comprobación de nivel, el ESTUDIANTE automáticamente acepta ingresar a un primer curso nivelatorio del programa u otros cursos para adultos, adolescentes y niños, liberando a la institución, de una mala ubicación en el nivel y de reclamos posteriores.
- c. Para el ingreso a los CURSOS del CCCN, el interesado debe llenar la solicitud o formulario de admisión, presentar la documentación que la institución indique necesaria para cualquier trámite con respecto a matrícula y documentos, cancelar los aranceles correspondientes, presentar su documento de identidad vigente para quedar inscrito en un grupo, y completar el formulario de matrícula con la información requerida.
- d. El proceso de matrícula se realiza en las fechas específicas divulgadas por distintos medios y anunciadas con antelación a los ESTUDIANTES ACTIVOS. Cada persona puede contactar al CCCN y solicitar información adicional.
- e. Si algún ESTUDIANTE no realiza su matrícula en forma satisfactoria el día establecido para tal fin debe asumir toda la responsabilidad y matricular en el periodo que se ofrezca nuevamente el CURSO.

- f. EL DOCENTE se comunica con sus estudiantes a través del correo electrónico institucional de forma exclusiva.
- g. En caso de emergencia, los ESTUDIANTES, deben seguir el protocolo de seguridad establecido por el CCCN.

ARTÍCULO 2. Del cumplimiento de los requisitos mínimos de ingreso

- a. Únicamente las personas que hayan cumplido con los requisitos de ingreso y hayan realizado el proceso de matrícula en el periodo establecido de acuerdo con el calendario institucional académico pueden recibir lecciones.
- b. Aquellos ESTUDIANTES que asistan a las clases sin haber cumplido con el requisito de matrícula y pago de aranceles serán retirados inmediatamente por el Coordinador Académico, DOCENTE o alguna autoridad del CCCN, en forma inmediata, sin que el periodo de permanencia precaria signifique la adquisición de algún derecho. Igualmente, se aplicará lo anterior cuando existan incumplimientos de los requisitos académicos o administrativos por los que se le ha condicionado la matrícula al ESTUDIANTE. El ESTUDIANTE debe de encontrarse al día con sus obligaciones académicas, financieras y administrativas para poder rendir las pruebas finales de evaluación y ser partícipe de las actividades académicas en las que se encuentre matriculado.

ARTÍCULO 3. Disposiciones de clase

- a. El ESTUDIANTE solo podrá asistir al CURSO y grupo, ya sea en el formato presencial o virtual en el que se encuentre debidamente matriculado por lo que el CCCN únicamente reconocerá la calificación asignada por el DOCENTE del CURSO en que se encuentre inscrito. El ESTUDIANTE deberá verificar que su nombre correcto aparezca en la lista oficial del CURSO. Es responsabilidad del ESTUDIANTE verificar que se encuentra debidamente inscrito en el CURSO correspondiente, en caso contrario debe informar inmediatamente a la Oficina de Registro.
- b. Se permite cambio de grupo únicamente en casos muy calificados, siempre y cuando se disponga de espacio de acuerdo con la cantidad máxima de estudiantes establecida por grupo y por programa; y durante el periodo en que el CCCN haya establecido para dicha acción. Para realizar el cambio, el ESTUDIANTE deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Coordinación Académica responsable, solo durante las dos primeras semanas de lecciones; la misma será evaluada en un periodo de 8 días hábiles. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo establecido.
- c. El DOCENTE debe recibir en su grupo únicamente a los ESTUDIANTES que estén debidamente inscritos y confirmados en la lista de grupo del DOCENTE. El DOCENTE le solicitará a cualquier ESTUDIANTE, que no se encuentre en la lista, comunicarse con la oficina de Servicio al Cliente para revisar la situación.
- d. La duración de cada lección es de 55 minutos con un descanso de 5 minutos. El DOCENTE y la Coordinación Académica podrán acordar cuándo tomar el periodo de descanso.
- e. El uso de teléfonos celulares, computadoras portátiles (notebooks, netbooks, tablets) u otros aparatos electrónicos dentro del aula en formato presencial y/o virtual por parte de DOCENTES y ESTUDIANTES, para fines personales, está totalmente prohibido. El DOCENTE, sin embargo, puede utilizar los aparatos electrónicos que considere convenientes únicamente para el desarrollo de las lecciones. El ESTUDIANTE debe apagar el teléfono celular y no responder o salir continuamente de la lección presencial para responder llamadas o mensajes; y en las lecciones virtuales el ESTUDIANTE deberá de igual forma abstenerse de responder llamadas. Además, durante las lecciones virtuales, el ESTUDIANTE debe mantener la cámara activa durante la totalidad de la lección o de lo contrario se tomará como una ausencia. En caso que el ESTUDIANTE presente

problemas técnicos o situaciones que impidan mantener la cámara encendida por una única excepción deberá dar a conocer y justificar dicha situación con el DOCENTE.

- f. El no respetar estas disposiciones tanto en las lecciones presenciales como virtuales, faculta al DOCENTE a tomar estas conductas como ausencias, de acuerdo al ordinal 4 inciso del presente reglamento, generando con ello la eventual pérdida del curso por ausencias.
- g. El DOCENTE explicará al ESTUDIANTE, en el primer día de clases, los contenidos del CURSO, el cronograma, la forma de evaluación y brindará a éste la información para que acceda al Reglamento Interno del CCCN. Además, responderá a las consultas pertinentes en la primera semana de cada CURSO.
- h. El DOCENTE, es la autoridad que regula y orienta los procesos de mediación y de comportamientos en cada lección, por ende, sus disposiciones de clase deben ser acatadas en total alineación con las normas vigentes descritas en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 4. Asistencia a lecciones

El ESTUDIANTE conoce, al momento de matricular, el horario respectivo para cada curso, y la duración de las clases, así como la existencia o no de receso según lo estipule el programa u otros cursos del CCCN.

- a. La asistencia puntual a los CURSOS presenciales y/o virtuales es obligatoria. Si se registra un 50% de ausencias justificadas e injustificadas del total del CURSO, el ESTUDIANTE pierde el CURSO automáticamente.
- b. Se tomará como ausencia cualquier llegada tardía de 25 minutos después de iniciada la lección, salidas durante la clase que sumen el mismo tiempo, o retirarse de ésta 25 minutos antes de que el DOCENTE dé por finalizada la lección.
- c. Es obligación del DOCENTE informar al ESTUDIANTE que así lo amerite, que ha perdido el CURSO por ausencias, y deberá comunicar a la Coordinación Académica responsable dicha situación.
- d. Cuando el ESTUDIANTE pierda el CURSO por ausencias podrá seguir asistiendo a clases en condición de oyente, lo que implica, que puede presentar las pruebas y todos los instrumentos de evaluación que resten del curso, pero no se le asignará ninguna calificación y se reportará el CURSO como RPA (Reprobado por Ausencias).

ARTÍCULO 5. Justificación de ausencias

- a. Toda justificación de ausencia debe hacerse por escrito y ser entregada al DOCENTE o enviada al correo electrónico oficial del DOCENTE en un lapso no mayor a tres días hábiles siguientes a la fecha de la misma y seis días para los cursos de sábados. De no presentarse la justificación en las fechas establecidas, automáticamente se tomará como ausencia injustificada y en caso de ausencia a exámenes no se coordinará una fecha de reposición.
- b. Si la razón de la ausencia es por motivos de trabajo, la justificación debe venir firmada por el jefe directo, en papel membretado y con sello de la compañía, y entregarse directamente al DOCENTE o enviárselo a su correo electrónico oficial del CCCN.
- c. Si es menor de edad, toda justificación debe ser firmada por el padre de familia o encargado legal del menor.
- d. En caso de enfermedad, el ESTUDIANTE deberá presentar o enviar un dictamen médico con sus respectivos timbres médicos requeridos para este tipo de documentos. De igual manera se acepta un documento emitido por la CCSS el cual se podrá entregar físicamente al DOCENTE o enviárselo por correo electrónico.
- e. En caso de viaje por motivos laborales el ESTUDIANTE deberá presentar o enviar una carta con membrete de la compañía explicando las razones de permiso de viaje firmada por el jefe directo.
- f. De presentarse alguna otra razón no indicada en este reglamento, será a criterio del DOCENTE aceptar o rechazar la justificación en particular.
- g. Para tener derecho de revocatoria o apelación y algún otro proceso de revisión académica (queja del DOCENTE o plataformas virtuales), así como también derecho a reposición de pruebas

con justificación válida, el ESTUDIANTE debe de haber cumplido con al menos el 80% de la asistencia hasta el momento de presentado el recurso.

ARTÍCULO 6. Ausencia del DOCENTE

En caso que el DOCENTE inicie el curso en el horario establecido, los ESTUDIANTES, después de 15 minutos, pueden informar a la Oficina de Servicio al Cliente, al Coordinador Académico o algún representante administrativo encargado. Después de este aviso, los ESTUDIANTES deben esperar un tiempo no mayor de 30 minutos mientras se inicia la lección. Una vez vencido dicho plazo sin haber iniciado la lección, los ESTUDIANTES deberán levantar una lista con el nombre y las firmas de los presentes y entregar en la oficina de Servicio al Cliente en formato presencial o enviar un correo electrónico al Coordinador Académico, en formato virtual, informando la ausencia. Una vez entregado el documento o enviado el correo electrónico los ESTUDIANTES podrán retirarse. Es obligación del CCCN y del DOCENTE reponer las lecciones perdidas.

ARTÍCULO 7: Código de vestimenta

El vestuario y accesorios utilizados deben ir acorde con la seriedad de la institución. No se permiten ESTUDIANTES o público en general en ropa como mini setas, blusas o camisetas con tirantes, minifaldas o pantalones muy cortos a más de 10 cm arriba de la rodilla, blusas o camisas de telas transparentes, sin mangas, enaguas y licras transparentes. Este mismo código de vestimenta aplica para los invitados o público en general y tanto para las lecciones presenciales como virtuales. En caso de que el ESTUDIANTE incumpla el código de vestimenta El DOCENTE puede solicitarle retirarse del aula o retirarle de la sesión virtual, e informar al Coordinador Académico. En caso de un menor de edad, el Coordinador Académico informará al padre o encargado. De repetirse esta falta será considerada como una falta grave.

ARTÍCULO 8. De los objetos perdidos

- a. El CCCN no se hace responsable de objetos perdidos en las aulas o en otras áreas de las instalaciones del CCCN.
- b. Todo ESTUDIANTE, DOCENTE y personal administrativo tiene la obligación de entregar cualquier objeto perdido a la Oficina de Servicio al Cliente.
- c. Para poder hacer retiro de cualquier objeto perdido, se debe comprobar que es el dueño del bien y firmar su retiro en la documentación que el CCCN haya puesto para tal fin.

ARTÍCULO 9. Cupo mínimo y máximo para grupos de los programas

Tanto para los formatos presenciales como virtuales, el número mínimo y máximo de ESTUDIANTES por grupo puede variar de acuerdo con el programa. Dichos cupos no podrán ser modificados. El CCCN se reserva el derecho de hacer cambios en el mínimo y máximo de los programas de acuerdo con las indicaciones académicas.

- a. Programa de adultos: el número mínimo de estudiantes es siete y el máximo veinte para lecciones presenciales y en concordancia con el espacio establecido. En el caso de lecciones virtuales, el número mínimo de estudiantes se mantiene en siete y el máximo en dieciséis.
- b. Programa Profesional de inglés (PEP): el número mínimo de estudiantes es ocho y el máximo es doce, tanto en el formato presencial como virtual.
- c. Programa para adolescentes (TEENS) y niños (KIDS): el número mínimo de estudiantes es siete y el máximo es quince, tanto en el formato presencial como virtual.
- d. Programas Online: el número mínimo de estudiantes es ocho y el máximo es dieciséis. Esta cantidad se aplica para el programa del curso preparatorio TOEIC 4 Skills que se imparte solo en formato virtual.

ARTÍCULO 10. Uso de laboratorios y otras instalaciones del CCCN

- a. Los ESTUDIANTES que utilicen los laboratorios, Biblioteca, aulas y demás edificaciones comprendidas y debidamente identificadas como instalaciones del CCCN, deberán cuidarlas y darles un uso apropiado. En caso de daño o de presentar algún tipo de manipulación indebida, El ESTUDIANTE es responsable por la reparación o sustitución del bien afectado.
- b. Está terminantemente prohibido ingerir alimentos o bebidas en los laboratorios.
- c. Los ESTUDIANTES no pueden permanecer en los pasillos fuera de su horario lectivo y deben transcurrir por pasillos y escaleras con orden y compostura, sin correr.

CAPÍTULO II EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 11. Archivo digital del ESTUDIANTE

La Oficina de Registro dispone de un archivo digital con los expedientes estudiantiles, donde se incluye la información útil en relación al historial académico del ESTUDIANTE (2010 en adelante). Sin embargo, es responsabilidad del ESTUDIANTE llevar un registro de sus notas por bimestre.

ARTÍCULO 12. Del acceso a los expedientes

Únicamente la Oficina de Registro, Coordinador Académico y Supervisor Académico (léase de ahora en adelante Coach), tendrán acceso al expediente de los ESTUDIANTES de los programas u otros cursos respectivamente, o bien cuando sea ordenado formalmente por una autoridad administrativa o judicial competente.

ARTÍCULO 13. Datos del ESTUDIANTE

Es obligación del ESTUDIANTE reportar o actualizar en el Departamento de Servicio al Cliente del CCCN o en la plataforma de matrícula del CCCN cualquier cambio de los atestados personales, sea número de teléfono, domicilio, correo electrónico u otro que sea pertinente para la ubicación o contacto con el ESTUDIANTE, a efectos de brindarle comunicados oportunamente. De no hacerlo, el ESTUDIANTE asume la responsabilidad de los inconvenientes que se puedan generar por la falta de información. EL CCCN mantendrá como válidos para todos los efectos, como domicilio y números de teléfonos, correo electrónico, los últimos consignados por el ESTUDIANTE. El número de identificación corresponde a su número de cédula (de residencia o pasaporte en caso de extranjeros) sin guiones ni espacios, ej. 202710459.

CAPÍTULO III ADECUACIONES NO SIGNIFICATIVAS

ARTÍCULO 14. De las adecuaciones curriculares no significativas

El CCCN por su naturaleza como instituto de inglés, aplica únicamente adecuaciones no significativas y de acceso las cuales están estipuladas en la ley 7600 de la república de Costa Rica.

ARTÍCULO 15. Responsabilidad de informe de adecuaciones no significativas a la institución

- a. Es responsabilidad del ESTUDIANTE o del padre de familia o persona encargada informar al CCCN sobre la necesidad de una adaptación curricular no significativa requerida por el ESTUDIANTE. Para tal adaptación curricular es obligatorio presentar una certificación médica sellada por la entidad correspondiente y probar que el ESTUDIANTE tiene dicha condición al Coordinador Académico responsable.
- b. De no presentar el ESTUDIANTE o encargado la certificación médica antes del inicio de curso, el CCCN, no realizará ninguna adecuación no significativa, ni asumirá ninguna responsabilidad sobre cualquier situación que se presente en el aula durante el desarrollo del CURSO como consecuencia de la falta de comunicación e información por parte del ESTUDIANTE o persona encargada.

ARTÍCULO 16. Aplicación de adecuaciones no significativas

El CCCN solo aplicará adecuaciones no significativas que no modifican en gran medida el currículo oficial. Estas adecuaciones no significativas incluyen la priorización de objetivos y contenidos, ajustes metodológicos y evaluativos de acuerdo con las características de los ESTUDIANTES que consisten en lo siguiente:

- a. Extensión de tiempo de hasta un máximo de 20 minutos en prácticas de carácter ilustrativo y pruebas escritas.
- b. Repetición o aclaración de instrucciones tanto en actividades de clase, como en pruebas escritas y orales.
- c. Darles prioridad en espacios específicos en las aulas.
- d. Algún otro que sea considerado no significativo recomendado en el documento oficial que dictamine la adecuación y que no implique cambio en el currículo del curso.

CAPÍTULO IV

ORIENTACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 17. Orientación y apoyo

Durante su permanencia en el CURSO, el ESTUDIANTE cuenta con la orientación y el apoyo del Coordinador Académico, Coach, Oficina de Registro, Departamento de Servicio al Cliente y Departamento de Pruebas internacionales, personal de Biblioteca y asesoría sobre educación superior en los Estados Unidos (oficina en San Pedro).

ARTÍCULO 18. Aclaraciones académicas al ESTUDIANTE

El ESTUDIANTE recibe la orientación pertinente que requiera en los siguientes aspectos: aclaración sobre el articulado de este reglamento, pruebas, cantidad de lecciones por curso (7-8 semanas) y cualquier otro que requiera para el desarrollo de sus actividades académicas.

ARTÍCULO 19. Información de los programas y CURSOS

El ESTUDIANTE puede solicitar información sobre el programa y CURSOS en el Departamento de Servicio al Cliente, Área de Cajas, Departamento de Pruebas Internacionales, Oficina de Registro y Call Center), Biblioteca, Education USA, (oficina instalada en la Biblioteca San Pedro).

CAPÍTULO V

PLAN DE ESTUDIOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 20. Orientación de matrícula

Al iniciar su CURSO en un programa del CCCN el ESTUDIANTE recibe de los funcionarios administrativos (Oficina de Registro y Servicio al Cliente), correspondientes y Coordinador Académico y Coach CCCN, en el proceso de matrícula, la orientación necesaria, para proceder correctamente con los trámites administrativos.

ARTÍCULO 21. Modificación del plan de estudio

Todo ESTUDIANTE inscrito en un CURSO está sujeto a las modificaciones que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de CURSOS que ya aprobó o que esté cursando. El CCCN se reserva el derecho a cambiar los textos o la estructura de los programas o cursos cuando la institución lo considere necesario.

ARTÍCULO 22. Derecho de niveles y horarios

El CCCN se reserva el derecho de hacer la oferta de niveles y horarios en sus diferentes programas o cursos (virtuales y presenciales) según la matrícula de los mismos y el derecho de modificar los requisitos de admisión, matrícula y otras disposiciones relacionadas con el quehacer estudiantil, y de comunicar las mismas al ESTUDIANTE oportunamente. Dado que el cupo es limitado, el CCCN se reserva el derecho de abrir y cerrar grupos de acuerdo con el comportamiento de la matrícula. Los horarios no son fijos y se abren los grupos contando con un mínimo de matrícula establecido para cada CURSO.

ARTÍCULO 23. Retiros del curso

Si el ESTUDIANTE se retira de un programa u otros CURSOS del CCCN en su formato presencial o virtual, por un periodo mayor a seis meses o más en forma consecutiva deberá incorporarse al programa que se encuentre vigente en ese momento y realizar nuevamente la prueba de ubicación.

ARTÍCULO 24. Cambios de programas

El CCCN a través de su departamento Académico, se reserva el derecho de realizar cambios en los programas o su sistema de estudios y de evaluación que nunca irá en detrimento de los derechos del ESTUDIANTE en cuanto al reconocimiento de estudios ya aprobados.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 25. Aprobación de los programas

Cada uno de los diferentes programas y CURSOS del CCCN vigente en los distintos formatos, debe estar previamente aprobado por Dirección Académica antes de su aplicación.

ARTÍCULO 26. Del programa de estudios

El estudiante de un programa u otros cursos revisa, lee y recibe el programa de estudios (léase de ahora en adelante como Course Outline) en el primer día de lecciones en la plataforma del CCCN (CI@ssroom) vigente durante el periodo para ser descargado. En el Course Outline se especifica, entre otros, los objetivos y temática del curso, la bibliografía, los criterios de evaluación y la fecha de inicio y finalización de curso, tanto presencial como virtual.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27. Lineamientos generales del sistema de evaluación

EL CCCN tiene un sistema de evaluación definido por la Unidad de Desarrollo Curricular y aprobado por la Dirección Académica. Dicho sistema está estipulado en el "Course Outline" de cada CURSO en todos los programas. El desglose de las evaluaciones es entregado y explicado por cada DOCENTE en la primera semana de lecciones de cada período.

ARTÍCULO 28. Normas de evaluación

- a. Las pruebas pueden ser orales, de escucha, escritas y/o en línea, según se defina en el COURSE OUTLINE que se distribuye al ESTUDIANTE al inicio del CURSO. El número de pruebas indicado en el programa del curso debe ser respetado por el DOCENTE.
- b. Se aplican las diferentes pruebas en la fecha y hora establecidas y anunciadas oportunamente al ESTUDIANTE y según el calendario institucional elaborado por la Dirección Académica. La duración de cada prueba se estipula en el documento del examen ya sea escrito, oral o en línea.
- c. Las pruebas finales son aplicadas en la última semana del CURSO. El desempeño oral puede ser evaluado por uno o dos DOCENTES o grabado para ser evaluado posteriormente, y si fuere necesario, en conjunto con la Coordinación Académica o Coach.
- d. En caso de quejas o apelaciones sobre asuntos académicos, el ESTUDIANTE debe dirigirse primeramente al DOCENTE. De ser necesario, expone por escrito la situación a la Coordinación Académica para tomar una decisión pertinente. Los casos imprevistos sobre diferentes asuntos concernientes al buen desarrollo del CURSO o al proceso de aprendizaje del ESTUDIANTE son resueltos por la Coordinación Académica o la Dirección Académica.
- e. En caso de que el ESTUDIANTE no esté de acuerdo con el cálculo del promedio final de su CURSO, debe presentar una carta de inconformidad al DOCENTE, con copia a la Coordinación Académica responsable, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega del resultado.
- f. En caso que el DOCENTE extravíe o se niegue a entregar las notas junto a los documentos que las respalden, el CCCN está en condición de conseguir una resolución por toda vía administrativa y legal respecto a las calificaciones en cuestión. En todo caso, de no obtener una respuesta pronta del DOCENTE, el ESTUDIANTE afectado puede elegir entre el promedio de las demás calificaciones obtenidas en el CURSO o la repetición del examen final. Esta calificación será reportada como nota final del CURSO.
- g. Las calificaciones se cuantifican en una escala de 0 a 100, sin decimales. Los CURSOS en todos los programas de inglés se aprueban con la nota establecida en el COURSE OUTLINE digital o impreso. El ESTUDIANTE que obtiene un promedio final inferior a la nota mínima establecida en el COURSE OUTLINE, reprueba el CURSO y debe repetir el mismo.

ARTÍCULO 29. Para la aplicación de pruebas

Para todo tipo de prueba que se aplique en el CURSO el ESTUDIANTE debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ingresar al examen o prueba a la hora establecida según calendario académico y según horario específico de clases. Después de que hayan transcurrido veinte minutos o más de haber iniciado la prueba, ningún ESTUDIANTE podrá ingresar al aula o realizar la misma en línea. El ESTUDIANTE que ingrese antes de que hayan transcurrido veinte minutos puede realizar la prueba, pero debe finalizar dentro del plazo establecido y no se le extenderá el periodo, aunque haya ingresado en forma tardía al aula.
- b. Realizar el examen o prueba oral en el grupo en que se encuentra debidamente matriculado.
- c. Cumplir con las instrucciones específicas del examen o prueba oral
- d. Encontrarse al día con las obligaciones académicas, administrativas y financieras del CURSO al que pertenece.
- e. En caso de aplicar el examen en formato físico, al finalizar la prueba, el ESTUDIANTE debe entregar su hoja de respuestas y cualquier otro instrumento que se le haya entregado.
- f. Como norma general, no se repiten pruebas de ningún tipo, salvo en casos que así lo ameriten. Son justificaciones válidas la muerte de un pariente hasta de segundo grado; la enfermedad, matrimonio o nacimiento de un hijo/a del ESTUDIANTE; impedimento religioso u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, tales como giras de trabajo debidamente documentadas y oportunamente justificadas. En caso de enfermedad, el ESTUDIANTE deberá presentar dictamen médico extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social o documento oficial por parte de la empresa. El ESTUDIANTE debe presentar una solicitud por escrito, tres días hábiles después de la fecha en que se realizó la prueba para la reposición de la misma. Esta solicitud debe presentarla ante el DOCENTE, adjuntando la documentación y las razones por las cuales el ESTUDIANTE no pudo efectuar la prueba con el fin que el DOCENTE determine la pertinencia de dicha solicitud. De no presentar la solicitud dentro de los tres días hábiles estipulados, EL ESTUDIANTE, no podrá reponer la prueba y recibirá una calificación de 0.

ARTÍCULO 30. Pruebas escritas

- a. Las pruebas escritas de evaluación, físicas o en línea, se realizan en forma simultánea para ESTUDIANTES de diferentes grupos de un programa que pertenecen a un nivel o curso común.
- b. El ESTUDIANTE debe realizar las pruebas escritas en la papelería oficial, en el laboratorio de cómputo o dispositivo móvil que el CCCN provea en los formatos presenciales, o en línea cuando así se requiera durante el periodo de lección virtual o durante el tiempo que se estipule para dicha prueba; y que para este propósito se diseñan. Para pruebas físicas no se permiten respuestas en hojas sueltas y deben ser completadas con bolígrafo de tinta oscura, negra o azul. No se aceptan pruebas completadas en lápiz.

ARTÍCULO 31. Pruebas orales

- a. Las pruebas orales se componen de diferentes formatos según el nivel y tienen como objetivo evaluar la producción oral en el idioma o contexto curricular del curso.
- b. Después de realizar la prueba oral, el ESTUDIANTE recibe la calificación en un período de ocho días calendario. En caso que el ESTUDIANTE no reciba el resultado de la prueba en el tiempo indicado, puede presentar un reclamo por escrito ante el Coordinador Académico encargado. Si el ESTUDIANTE, sin justa causa, no retira la prueba en el tiempo indicado o se retira antes de recibir el resultado de la prueba oral, no podrá plantear reclamo alguno y asumirá la responsabilidad que este hecho conlleve.

ARTÍCULO 32. Requerimientos durante la aplicación de pruebas

- a. El ESTUDIANTE debe tener, al inicio de la prueba, únicamente los materiales e instrumentos que a juicio del DOCENTE sean necesarios para la realización de la misma. Durante la prueba no se permite sacar, prestar o pedir a otros ESTUDIANTES, materiales o instrumentos. Durante la realización de cualquier prueba no se permite el uso de celulares, ni otro dispositivo o sistema de

comunicación a menos que ya se haya definido su uso para la prueba, con la obligación del DOCENTE de brindar las indicaciones respectivas.

- b. Una vez iniciada la prueba, no se permite a ningún ESTUDIANTE abandonar el aula, o cerrar la sesión en línea, hasta que la prueba sea debidamente entregada o finalizada. En caso de emergencia o fuerza mayor, a criterio del DOCENTE, se le permitirá al ESTUDIANTE ausentarse temporalmente. En el caso de la prueba en formato físico, para el ESTUDIANTE que abandone el aula una vez iniciada la prueba, sin autorización, se dará la misma por terminada y se calificará de acuerdo con lo que el ESTUDIANTE haya completado. Se considera una falta grave que un ESTUDIANTE abandone el aula sin autorización durante una prueba o abandone el aula sin entregar la prueba al DOCENTE. Si un ESTUDIANTE abandona el aula sin entregar la prueba escrita recibirá una calificación de cero.
- c. El ESTUDIANTE que copie o cometa fraude en pruebas, proyectos o cualquier tipo de evaluación, o intente copiar durante la ejecución de una prueba de evaluación y sea descubierto por el DOCENTE o alguna autoridad del CCCN; siendo demostrado su intento, perderá dicha prueba con una nota de cero, y perderá el CURSO. Se considera una falta grave que el ESTUDIANTE copie o cometa fraude en pruebas, proyectos o cualquier tipo de evaluación.

CAPÍTULO VIII

DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE CADA NIVEL SEGÚN EL PROGRAMA O CURSO

ARTÍCULO 33. Desglose de evaluación

- a. La calificación final del ESTUDIANTE en un curso se obtiene de la suma de los porcentajes correspondientes de acuerdo con el COURSE OUTLINE entregado al inicio del curso.
- b. La calificación final del curso se establece dentro de una escala de cero a cien. Esta calificación final debe redondearse al entero más próximo. Para cifras con décimas entre 0.1 y 0.4, se redondea al número entero inferior y para cifras con décimas entre 0.5 a 0.9 al número entero superior.
- c. La nota final de CURSO incluye un porcentaje de trabajo en línea en la plataforma proporcionada por el CCCN según el programa que cursa el ESTUDIANTE. Dicho porcentaje lo establece la Dirección Académica y el Área de Desarrollo Curricular del CCCN y se incluye en el Course Outline correspondiente.
- d. El uso de la plataforma digital y el calendario para completar los distintos ejercicios se establece y comunica a los estudiantes al inicio de cada periodo y de acuerdo con el programa del curso. Es responsabilidad del estudiante informarse sobre las disposiciones del uso de la plataforma académica y las fechas establecidas para la entrega de los ejercicios asignados.

ARTÍCULO 34. Entrega de la calificación final del CURSO

El ESTUDIANTE recibe directamente del DOCENTE, en fecha indicada por éste y según el COURSE OUTLINE del CURSO el promedio final en forma personal o digital según la modalidad del programa que esté cursando. Si por alguna razón debidamente justificada, el DOCENTE no puede entregar el promedio final, el ESTUDIANTE lo recibirá personalmente o por medio de correo electrónico de la Oficina de Registro. Si hubiere alguna duda sobre su nota final, EL ESTUDIANTE puede dirigir su consulta al Coordinador Académico responsable.

ARTÍCULO 35. Ausencia a la entrega de calificación final del CURSO

El ESTUDIANTE que en forma voluntaria y bajo su propia responsabilidad no se presente a recibir el promedio final del CURSO en la fecha designada para tal fin por el DOCENTE, debe consultar su

calificación final en la Oficina de Registro o consultarla vía web en la plataforma del Centro Cultural (CLASS). El ESTUDIANTE cuenta con una semana calendario, a partir del momento de finalización del curso, para realizar reclamos referidos únicamente en lo que concierne a la transcripción de notas. Pasado este tiempo, no se aceptarán reclamos.

ARTÍCULO 36. Informe de reprobación del CURSO

El ESTUDIANTE que repruebe el CURSO tiene la responsabilidad de apersonarse ante la Oficina de Registro a realizar la gestión de ajuste a su nivel correspondiente o a realizar su automatrícula en el nivel que le corresponde. El ESTUDIANTE que no realice la gestión de ajuste o cambio de nivel al inicio del CURSO asume la responsabilidad de que a futuro le realicen un cambio de grupo y/o que no haya espacio en el nivel que le corresponda; y deberá asumir los gastos administrativos que todo cambio implique.

ARTÍCULO 37. Informes de calificación

La Oficina de Registro entregará informes de calificación únicamente al ESTUDIANTE que lo solicita, en forma personal o por medio del correo electrónico suministrado por el estudiante en la base de datos. Bajo ninguna circunstancia se brinda información telefónica. El ESTUDIANTE podrá dar autorización, mediante poder legalmente otorgado, a la persona que lo ha de solicitar por él o ella de forma presencial.

ARTÍCULO 38. Mención de Honor

Para que un ESTUDIANTE reciba Mención de Honor debe mantener un promedio general igual o superior a 95, a lo largo de toda su permanencia en la institución. Esta Mención de Honor se entrega al ESTUDIANTE en el momento de recibir el título en la graduación de esa promoción. Se considera solo a los ESTUDIANTES que han permanecido en un programa por un año o más en forma consecutiva. Para los ESTUDIANTES que no han permanecido en un programa por un año o más en forma consecutiva no se les hará entrega dicha mención aun cuando hayan mantenido un promedio general de o mayor a 95.

ARTÍCULO 39. Mejor promedio de la generación de graduados

- a. En cada graduación se elige el mejor promedio de cada uno de los programas. Podrán participar los ESTUDIANTES que hayan permanecido en forma consecutiva en sus programas y CURSOS durante un mínimo de 12 meses anteriores a la fecha del último curso de su programa y que hayan cumplido con la nota mínima de graduación establecida por la prueba de requisito de graduación del programa respectivo.
- b. Para el cálculo del mejor promedio, se ponderan las calificaciones finales de los cursos matriculados durante los últimos 12 meses redondeando a dos decimales en números enteros sin decimales y redondeando al número inferior a las décimas entre 0.1 y 0.5 y al número superior a las décimas de 0.6 a 0.9.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 40. RECURSO DE APELACIÓN AL PROMEDIO FINAL O A PRUEBAS DE EVALUACIÓN ESPECÍFICAS DURANTE EL CURSO

- a. En caso que el ESTUDIANTE no esté de acuerdo con el cálculo del promedio final de un curso, puede presentar ante el DOCENTE un recurso de revocatoria debidamente fundamentado y por

escrito, hasta un máximo de tres días hábiles después de la entrega del resultado. El DOCENTE debe responder en un plazo máximo de ocho días hábiles después de entregado el recurso de revocatoria por parte del ESTUDIANTE.

- b. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito el recurso de revocatoria no puede formularse ante el DOCENTE respectivo, el Coordinador Académico o Coach podrán recibir el mismo y tramitarlo ante el DOCENTE.
- c. Cuando el DOCENTE no sea localizado o no responda en el plazo indicado (ocho días hábiles después), el Coordinador Académico responsable debe conocer y resolver el recurso.
- d. El ESTUDIANTE puede apelar por escrito lo resuelto por el DOCENTE u otra autoridad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes ante la Dirección Académica en última instancia dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación formal del recurso.
- e. El recurso de apelación al promedio final está concebido únicamente para subsanar los errores eventuales materiales en que puede incurrir el DOCENTE al calcular dicho promedio, por lo que no se revisará el proceso de valoración del CURSO, ni el fondo de los instrumentos aplicados durante el mismo. El ESTUDIANTE debe adjuntar a su apelación y mantener intactos los materiales del CURSO que tenga en su poder. De no ser así, no puede efectuar reclamo alguno.
- f. Los resultados tendrán los recursos de revisión y reconsideración previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 41. RECURSO DE REVISIÓN TÉCNICA ACADÉMICA

- a. El ESTUDIANTE tiene derecho a presentar el recurso de revisión técnica, el cual se compone de:
 - a.1. Solicitud de replanteamiento del desarrollo de clase, cuando ésta no cumpla con las necesidades del grupo en general (al menos 7 ESTUDIANTES o más)
 - a.2. Solicitud de un ambiente sano y efectivo, en caso de presentarse alguna situación incómoda, agresiva o que vaya en detrimento del proceso de aprendizaje para uno o más ESTUDIANTES
 - a.3 Solicitud de requerimiento del cumplimiento de lo estipulado en el COURSE OUTLINE
 - a.4. Solicitud de revisión o cambio por problemas en las plataformas digitales
 - a.5. Solicitud de alguna otra situación que no incluya evaluaciones o calificaciones finales y sea valorado como recurso de revisión técnica académica
- b. Dicho recurso debe ser dirigido por el debido proceso constitucional, que, en este caso, establece el orden jerárquico del CCCN. El ESTUDIANTE deben presentarlo en el siguiente orden:
 - b.1. Primera instancia DOCENTE,
 - b.2. Segunda instancia Coordinador Académico y
 - b.3. Tercera instancia Dirección Académica.Una vez presentado este recurso, el funcionario del CCCN en su orden correspondiente jerárquico tiene un lapso de ocho días hábiles para responder en el caso de las primeras dos instancias y de hasta quince días en el caso de la tercera instancia y de ser requerido, se continuará con dicho orden.
- c. La Dirección Académica conoce la apelación, en última instancia, y resuelve el recurso de apelación en los siguientes quince días hábiles, dando por agotada la vía administrativa. Dicho plazo podrá extenderse hasta por dos períodos iguales, cuando a criterio de esta instancia sea necesario.
- d. Para los efectos del recurso El ESTUDIANTE debe señalar un medio idóneo y seguro para recibir sus notificaciones. De no hacerlo, las notificaciones se tienen por efectuadas válidamente en el transcurso de veinticuatro horas. Igualmente se tiene por notificado si el medio señalado no es preciso o se imposibilita practicar la comunicación, sin necesidad de que se tenga que acudir a otro medio para notificar por parte del CCCN, salvo que el estudiante, haya señalado de previo un medio accesorio, de acuerdo a la Ley de Notificaciones Judiciales.

CAPÍTULO X

CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 42. Horas lectivas

La cantidad de horas lectivas semanales en cada CURSO es definida por las autoridades académicas del CCCN. La hora lectiva para el Programa u otros Cursos de Inglés varía según el programa o curso.

ARTÍCULO 43. Del calendario de lecciones

Desde la primera semana de lecciones se trabaja el tiempo lectivo completo. Únicamente son considerados como feriados, aquellos días establecidos por el calendario académico institucional. En caso de que se realicen exámenes en horas lectivas, una vez concluidos, se continúa con las lecciones hasta completar la jornada. Cualquier cambio debe ser autorizado por la Coordinación Académica responsable.

CAPÍTULO XI CURRICULUM DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 44. Objetivos del curso

Cada CURSO, dentro de un programa de estudios particular presencial o virtual responde a una estructura pre-establecida y ordenada que está estrechamente relacionada con los demás cursos del programa correspondiente y los objetivos de aprendizaje. Por tanto, al impartir un CURSO, es posible para el DOCENTE verter opiniones sobre sus perspectivas personales acerca de los contenidos que enseña, pero no es permitido al DOCENTE escoger o cambiar los objetivos ni los contenidos del mismo.

CAPÍTULO XII DE LAS PRUEBAS DE COMPROBACIÓN DE NIVEL (PCN)

ARTÍCULO 45. Prueba de comprobación de nivel (PCN)

Es requisito de ingreso a los programas de inglés del CCCN el realizar una prueba de ubicación o comprobación de nivel. Esta prueba se realiza en línea y se podría complementar con una entrevista vía telefónica, plataformas de video o conferencias de ser requerido. El interesado puede llamar al **8000-INGLES (8000-464537)** y solicitar su prueba de ubicación, PCN, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional. En lo que respecta al PCN se debe considerar lo siguiente:

- a. Una vez realizada la prueba el ESTUDIANTE puede realizar su matrícula en la Oficina de Registro, mesa de Registro, o mediante la plataforma en línea en el período que el CCCN establece para ello. De no hacerlo en ese lapso, el resultado de la prueba es válido solo por 3 periodos (6 meses) y puede hacer la matrícula para el siguiente periodo. Este lineamiento aplica para todos los programas del CCCN.
- b. En caso de que sea un reingreso, el ESTUDIANTE debe estar al día con las obligaciones académicas, administrativas y financieras (Oficina de Registro y la biblioteca Mark Twain) del CCCN. Corresponderá al Coordinador Académico responsable analizar, aprobar o rechazar la aplicación de la prueba según cada caso.
- c. Las fechas para la realización del PCN se publican mediante los canales de comunicación que el CCCN haya elegido.

- d. El PCN bajo ningún motivo es una certificación del nivel de inglés del ESTUDIANTE ni se debe considerar como tal. Su uso es de carácter interno y aplica únicamente para programas y CURSOS del CCCN.

ARTÍCULO 46. Proceso para realizar el PCN

Para realizar cualquier PCN, el ESTUDIANTE debe cumplir lo siguiente:

- a. Llamar a 8000-INGLES (8000-464537) y solicitar su PCN en línea en las fechas establecidas en el calendario académico institucional anual. Para el caso del programa de Kids, el padre de familia o encargado deberá solicitar una cita para realizar la prueba de ubicación por medio de videoconferencia.
- b. Una vez realizado el PCN, un representante de Servicio al Cliente se encarga de guiar el proceso de matrícula.
- c. El interesado debe proporcionar todos los datos personales en la Oficina de Registro o incluirlos correctamente en la plataforma de matrícula. Es indispensable para una adecuada comunicación el brindar con exactitud el teléfono y correo electrónico.
- d. El proceso de prueba de ubicación no garantiza el espacio en todos los CURSOS, niveles o grupos.

CAPÍTULO XIII

DE LO QUE CONCIERNE A ESTUDIANTES MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 47. Generalidades

El CCCN toma como base para el presente protocolo el artículo 7º del capítulo único, del título I del Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica en donde "la obligación de procurar el desarrollo integral de la persona menor de edad les corresponde, en forma primordial, a los padres o encargados". De ahí los siguientes lineamientos:

- a. EL CCCN no se constituye como lugar de recreo o custodia de sus ESTUDIANTES menores de edad
- b. El padre o encargado de los ESTUDIANTES menores de edad, conoce desde el momento de matrícula el horario de lecciones correspondiente al grupo en que se encuentra el ESTUDIANTE menor de edad
- c. Es deber del padre o encargado de los ESTUDIANTES menores de edad, cumplir con el horario establecido para la entrada y salida de las lecciones presenciales y virtuales
- d. Para lecciones presenciales
 - d.1. El padre o encargado se compromete a no anticipar en más de 15 minutos la llegada del ESTUDIANTE menor de edad, previo al inicio de las lecciones; así como a no demorarse más de 15 minutos, en el retiro del ESTUDIANTE luego de finalizada la jornada lectiva. Se considera falta grave cuando un padre o encargado no respete y cumpla con las disposiciones establecidas para la llegada o retiro del ESTUDIANTE menor de edad.
 - d.2. Es deber de cada padre o encargado idear y ejecutar un procedimiento seguro y confiable para la llegada y el retiro del ESTUDIANTE menor de edad de las instalaciones del CCCN.

d.3. Para cumplir con el punto anterior, el padre o encargado se compromete a informarse y respetar los dispositivos de seguridad tales como parqueos internos, parqueos externos, zonas para cruce peatonal y otros; aledaños a las instalaciones del CCCN en la cual retira al ESTUDIANTE menor de edad. El padre o encargado del ESTUDIANTE menor de edad, está en la obligación de conducir al menor hasta la puerta de ingreso del CCCN, según el horario que le corresponda.

d.4. Aquel padre o encargado que, por incumplimiento del presente protocolo, provoque el peligro o la inseguridad de algún miembro de la comunidad educativa; será citado a comparecer ante el Comité de Salud Ocupacional y el CCCN se reserva el derecho de condicionar o suspender la matrícula del ESTUDIANTE menor de edad por el tiempo que se establezca al ser una falta grave.

d.5. El CCCN no se hace responsable de las situaciones que, por negligencia del padre o encargado, ocurran en la llegada o retiro de cada ESTUDIANTE menor de edad.

e. En lecciones virtuales.

e.1. El padre de familia o encargado debe velar que el menor tenga computadora, audífonos, micrófono, materiales de curso y la conectividad adecuada para iniciar su lección

e.2. Además, debe velar que el menor encienda la cámara y la mantenga activa durante toda la lección.

e.3. Definir un espacio iluminado en un ambiente tranquilo para que el menor se concentre en la lección con el mínimo de distractores

ARTÍCULO 48. De la permanencia de padres o encargados durante el tiempo de clases en el edificio

Con el fin de garantizar la seguridad de la Comunidad Educativa, el CCCN se reserva el derecho de admisión y permanencia de personas dentro de sus instalaciones.

- a. Durante el ingreso de los ESTUDIANTES menores de edad pertenecientes al programa Kids, los encargados pueden permanecer un máximo de 10 minutos posteriores a la hora de inicio de las lecciones en el Área de Registro o Servicio al Cliente, no en las aulas y de acuerdo a los protocolos de aforo vigentes, debidamente informados. Luego de ese tiempo, todas las personas que no laboren para el CCCN, sin excepción, deben abandonar las instalaciones. Solamente aquellos padres o encargados que hayan sido citados por algún funcionario del CCCN pueden estar presentes posterior a ese tiempo.
- b. El Coordinador Académico puede coordinar una cita con un padre o encargado utilizando alguna herramienta de videoconferencia que se realizará por medio de correo electrónico. En caso de citar a un padre o encargado a la institución se debe informar a la Oficina de Servicio al Cliente y al encargado de seguridad, el nombre completo del padre o encargado. El oficial de seguridad se comunicará directamente con el Coordinador Académico para el contacto inmediato entre ambas partes.
- c. Los padres o encargados de los ESTUDIANTES menores de edad del programa Teens, no están autorizados a permanecer en las instalaciones del CCCN, con la excepción de haber sido citados por algún funcionario del CCCN. En este caso, aplica el mismo procedimiento del punto anterior. En el caso de las lecciones virtualizadas de igual forma se le solicita al padre o encargado no permanecer en el espacio de estudio del menor para evitar distracciones y generar autonomía y confianza en el menor.
- d. En los casos en que se haya citado a un padre o encargado del menor de edad a la institución, luego de la atención, el funcionario del CCCN está en la obligación de acompañar al padre o encargado hasta la salida en donde se encuentra el oficial de seguridad.

- e. Todo padre o encargado de ESTUDIANTE menor de edad, que por una única excepción requiera permanecer en las instalaciones del CCCN, debe tramitar una autorización especial con la Coordinación Académica. La Coordinación Académica define la aprobación o negativa del permiso en los siguientes 8 días hábiles de presentarse la solicitud. De autorizarse la solicitud, por una única vez, el padre o encargado debe permanecer únicamente en el área del Lobby o Área de Servicio al Cliente.

ARTÍCULO 49. Comunicaciones al hogar

Con el propósito de establecer una comunicación efectiva entre CCCN y el hogar este reglamento establece las siguientes vías:

- a. Informes escolares
- b. Circulares
- c. Memorandos
- d. Reportes
- e. Instrumentos de medición calificados
- f. Instructivos
- g. Reuniones
- h. Informes vía electrónica
- i. Llamadas telefónicas
- j. Mensajes por WhatsApp
- k. Cualquier otro medio de comunicación que el CCCN considere pertinente

ARTÍCULO 50. Notificaciones al hogar

Se tienen por notificadas para todo efecto, al día siguiente de ser enviadas, las informaciones que se hagan llegar a los padres de familia o encargados por los medios que el CCCN utilice, o que se entreguen a los ESTUDIANTES y ESTUDIANTES menores de edad, ya sea que éstos las den a conocer o no.

ARTÍCULO 51. Permanencia de los ESTUDIANTES menores de edad en el edificio durante el tiempo de clase

Para las lecciones presenciales el CCCN estima que el ESTUDIANTE menor de edad no debe salir de las instalaciones antes de finalizada la jornada de lecciones, salvo cuando por enfermedad, cita médica o algún imprevisto familiar; el padre o encargado le retire personalmente y no sin antes cumplir los siguientes pasos:

- a. El padre o encargado de cada ESTUDIANTE menor de edad anotado como autorizado en la plataforma de registro estudiantil, debe solicitar el retiro al Coordinador Académico o Coach responsable, dando las explicaciones del caso para su debido registro.
- b. El Coordinador Académico o Coach a cargo procede a hacer registro del retiro, a informar al DOCENTE y a retirar al ESTUDIANTE menor de edad del aula y entregar en el Área de Servicio o Recepción al Cliente al padre o encargado.
- c. Durante el horario de lecciones presenciales, no se permite el retiro de ESTUDIANTES menores de edad por personas que no figuren como autorizadas en la plataforma de registro estudiantil del ESTUDIANTE menor de edad.
- d. En casos de emergencia, en los cuales el padre o encargado no puedan retirar personalmente, al ESTUDIANTE menor de edad de su lección presencial, éste puede ser retirado durante lecciones por otro adulto, posterior al cumplimiento sin excepción de todos los siguientes pasos:
 - d.1. Llamada telefónica del padre o encargado al Coordinador Académico o Coach a cargo

- d.2. Envío por correo electrónico de la autorización firmada por el encargado con copia de documento de identidad. La autorización debe incluir el nombre completo de la persona que retirará al ESTUDIANTE menor de edad, número de documento de identidad y relación con el encargado y el ESTUDIANTE menor de edad.
- d.3. Envío por correo electrónico de las fotocopias de los documentos de identidad del encargado del menor de edad y de la persona que le retirará.
- d.4. El Coordinador Académico o Coach informa al encargado una vez que el ESTUDIANTE menor de edad ha sido retirado
- e. El inciso anterior no se establece como el método habitual para el retiro de ESTUDIANTES menores de edad durante el horario de lecciones
- f. En el caso de las lecciones virtuales el padre o encargado puede informar directamente al docente, mediante correo, justificando la salida temprana del menor.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

- a. **ARTÍCULO 52. Del comportamiento en la institución o en espacios virtuales** de un programa o CURSO presencial o virtual o público en general; en todo momento debe comportarse bajo normas de respeto, y buenas costumbres. Además, deberá conducirse con cortesía y consideración en el trato con sus compañeros, docentes, personal académico y administrativo y público en general. En adición, el ESTUDIANTE debe conducirse en forma honesta en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en las evaluaciones o pruebas de los CURSOS.
- b. El DOCENTE y el ESTUDIANTE deben procurar un ambiente adecuado de su entorno durante el desarrollo de las clases. No es permitido que se compartan o proyecten imágenes, audios o videos contrarios a la moral pública o inapropiados para ambientes de clase tanto en lecciones presenciales como en lecciones virtuales. El no respetar este lineamiento se considera como una falta grave y el DOCENTE tiene la potestad de regular dichos comportamientos y aplicar el reglamento según corresponda.
- c. En caso que el ESTUDIANTE muestre un comportamiento indebido, irrespetuoso, violento o que atente contra la integridad física o emocional de los demás compañeros, docentes, personal académico y administrativo o público en general y, según la gravedad de la falta, previa investigación y comprobación por parte de las autoridades académicas, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - c.1. Suspensión de clases por ocho días naturales para faltas leves
 - c.2. Suspensión de clases por un mes o un periodo para faltas graves
 - c.3. Suspensión de la matrícula de forma temporal hasta por cinco años para faltas muy graves y para las infracciones al artículo 54.
 - c.4. Acceso restringido a las instalaciones del CCCN o cursos virtuales para ESTUDIANTES o público en general.
 - c.5. Al ESTUDIANTE que se le aplique una suspensión, no podrá, durante el lapso de la misma, realizar ninguna actividad académica. Las evaluaciones aplicadas durante ese término no serán objeto de reposición y se consignarán con calificación de cero. La Dirección Académica, en cumplimiento del debido proceso, notifica al ESTUDIANTE o padre o encargado, mediante un escrito, del cual se firma un recibido o se confirma la recepción del recibido por medio de correo electrónico, el motivo de la suspensión.
- d. EL CCCN se reserva el derecho de admisión a sus instalaciones o de solicitar abandonarlas a personas, público en general, que muestren un comportamiento irrespetuoso, violento o que atenten contra la integridad física o emocional de los demás ESTUDIANTES, DOCENTES, personal académico y administrativo, personal de limpieza, personal de seguridad, personal de mantenimiento o a cualquier persona particular dentro de las instalaciones. De igual forma el CCCN se reserva el derecho de admisión en lecciones virtuales a estudiantes que muestren un

comportamiento irrespetuoso, violento o que atente contra la integridad emocional de los demás ESTUDIANTES, DOCENTES y personal académico y administrativo de la institución.

ARTÍCULO 53. Sanción respecto del artículo anterior

Para efecto del artículo anterior, La Dirección Ejecutiva, junto con la Dirección Académica recomendarán la sanción correspondiente según se indica en el artículo anterior.

ARTÍCULO 54. De los comportamientos indebidos

Para el CCCN los siguientes son comportamientos que se consideran indebidos y son sancionados:

- a. Faltas Leves: causar disturbios y desórdenes en las instalaciones, aulas físicas o lecciones virtuales del CCCN, así como perturbar el orden y la buena marcha de las lecciones y las actividades académicas o culturales; rayar paredes, pupitres, mobiliario del CCCN y pegar propaganda en lugares no destinados para ello y sin la debida autorización; y cualquier otra acción u omisión, que a juicio de los órganos competentes se considere como comportamiento indebido y falta leve.
- b. Faltas Graves: hacer mal uso, dañar o utilizar los recursos tecnológicos y la infraestructura del CCCN para fines ajenos a los académicos o que por su naturaleza dañen el buen nombre y el prestigio del CCCN; cometer fraude o plagiar obras intelectuales de cualquier tipo, ya sea de forma parcial o total; incumplir las disposiciones y reglamentos del uso de los laboratorios; agredir de palabra o de hecho a un miembro del personal docente o de la administración, así como a otro ESTUDIANTE, o a cualquier persona particular que se encuentre dentro de las instalaciones o en las inmediaciones del CCCN o durante las lecciones virtuales y cualquier otra acción u omisión, que a juicio de los órganos competentes se considere como comportamiento indebido y falta grave
- c. Faltas Muy Graves copiar o cometer acciones fraudulentas durante la realización de una prueba o actividad de evaluación, ya sea en beneficio propio o de otro estudiante; suplantar o hacerse suplantar, en exámenes, pruebas y cualquier otro tipo de actividad que involucre la evaluación de destrezas y conocimientos; sustraer, alterar o destruir cualquier instrumento de evaluación o de medición o comprobación del aprendizaje, así como formularios y cuestionarios que se utilicen con este propósito; hacer uso de documentos falsos para cualquier trámite dentro del CCCN o falsificar firmas, alterar, sustraer y destruir documentos del CCCN; buscar, transmitir, divulgar o enviar cualquier tipo de material pornográfico, irrespetuoso o insultante, utilizando los recursos tecnológicos, o de cualquier otra índole, proporcionados a los ESTUDIANTES por el CCCN; irrespetar la normativa interna de la institución, disposiciones, reglamentos y protocolos especiales que norman el comportamiento de los particulares y los ESTUDIANTES en el teatro, biblioteca o demás espacios físicos del CCCN y durante las lecciones virtuales; realizar cualquier acto de maltrato o agresión física o verbal a otro ESTUDIANTE, DOCENTE, personal Académico, Administrativo, personal de limpieza, personal de seguridad, personal de mantenimiento o a cualquier persona particular dentro de las instalaciones; fumar, vapear, la ingesta de sustancias alcohólicas o cualquier otro tipo de psicotrópicos durante las lecciones presenciales o virtuales; cualquier otra acción u omisión, que a juicio de los órganos competentes se considere como comportamiento indebido y falta muy grave

ARTÍCULO 55. De las prohibiciones a los ESTUDIANTES, DOCENTES, ADMINISTRATIVOS o particulares

Bajo ninguna circunstancia, un ESTUDIANTE, DOCENTE, Administrativo o persona particular puede:

- a. introducir drogas o sustancias enervantes o bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones del CCCN
- b. portar armas de fuego u objetos punzo-cortantes dentro de las instalaciones del CCCN
- c. utilizar el nombre, logo del CCCN para actividades personales o efectuadas fuera del CCCN, salvo previa autorización escrita de las respectivas autoridades del CCCN

- d. fumar dentro de las aulas de la Institución, durante las lecciones virtuales o cualquier otra área según lo establece la Ley
- e. consumir dentro de las instalaciones del CCCN o durante las lecciones virtuales cualquier tipo de sustancia psicotrópica o afines; igualmente el CCCN se reserva la potestad de impedir el ingreso de ESTUDIANTES o público en general que se encuentren bajo los efectos de sustancias psicotrópicas en las instalaciones del CCCN o a ser retirados de las lecciones virtuales.
- f. presentarse a lecciones, evaluaciones o a cualquier otra actividad académica o cultural presencial o virtual del CCCN, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o sustancias ilícitas
- g. efectuar ventas o colectas, distribuir papelería, propaganda u otros, en las instalaciones del CCCN salvo autorización por escrito de las autoridades del CCCN
- h. exhibir cualquier manifestación de conductas sexuales inadecuadas, violación o exhibicionismo, dentro o fuera de las instalaciones del CCCN o durante las lecciones virtuales.

ARTÍCULO 56. Acatamiento a la autoridad institucional

- a. El DOCENTE es la autoridad absoluta en el aula, por lo que, en casos de problemas de disciplina, irrespeto a los compañeros y al DOCENTE, uso del español y cualquier otra situación que interfiera con la dinámica positiva del proceso de aprendizaje virtual o presencial, éste tiene la potestad de solicitarle al ESTUDIANTE que se retire de la misma o de retirarlo de las lecciones virtuales
- b. Es obligatorio para todo ESTUDIANTE y público en general respetar las medidas de seguridad. Al ingresar a las instalaciones del CCCN, el ESTUDIANTE o persona particular debe acceder a la revisión de: bolsos, maletines, valijas, estuches de equipo de música, estuches de equipo de cómputo entre otros y a cualquier otra medida que por protocolos de seguridad la institución y los guardas o jefes de seguridad consideren pertinente.

ARTÍCULO 57. Aplicación del régimen disciplinario

A efecto de la aplicación del régimen disciplinario, el DOCENTE envía al Coordinador Académico responsable, la comunicación de la acción cometida, así como todos los documentos referentes a la falta y otros que se estimen necesarios. El Coordinador Académico lleva a cabo la investigación hasta la resolución con garantía del debido proceso. Para este propósito, El Coordinador puede solicitar la constitución de un consejo académico que no puede ser menor a tres personas del personal académico del CCCN, ni mayor a cinco. Este consejo académico debe incluir al Coordinador Académico, al Coach y a un DOCENTE de tiempo completo.

Para los efectos de impugnación de la aplicación del régimen disciplinario dispuesto en este capítulo, contra la resolución del consejo académico caben los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, interpuesto dentro de los tres días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 58. De la revocatoria y apelación

Resuelto el recurso de revocatoria y en caso de mantenerse por parte del consejo académico la resolución, el ESTUDIANTE o particular puede recurrir en apelación ante la Dirección Académica dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución por parte del consejo académico.

ARTÍCULO 59. De las apelaciones

La Dirección Académica conoce en apelación, en última instancia, y resuelve el recurso de apelación en los siguientes quince días hábiles, dando por agotada la vía administrativa. Dicho plazo podrá extenderse hasta por dos períodos iguales, cuando a criterio de esta instancia sea necesario.

ARTÍCULO 60. Del hostigamiento sexual

Se pueden presentar denuncias por hostigamiento sexual en la forma correspondiente:

- a. El ESTUDIANTE o particular que desee plantear una denuncia por hostigamiento sexual en contra de un DOCENTE o cualquier otro colaborador de la Institución debe hacerlo en forma escrita ante la Dirección Académica, o autoridad competente, quien tramita la misma por medio del abogado del CCCN. El abogado del CCCN se encarga de dar seguimiento a la denuncia ofreciendo en el mismo acto toda prueba que se considere oportuna.
- b. En caso de presentarse la denuncia en forma verbal, en el mismo acto se levanta un acta de la misma, la cual debe ser firmada por el denunciante.
- c. Si la denuncia involucra a la Dirección Académica o Dirección Ejecutiva, ésta debe tramitarse por medio de la Dirección de Recursos Humanos.
- d. Una denuncia por hostigamiento sexual de un ESTUDIANTE a un ESTUDIANTE debe hacerse en forma escrita ante la Coordinación Académica responsable. El Coordinador Académico debe reunirse y conversar con los involucrados en forma separada y explicarles la gravedad de su denuncia a nivel presencial o virtual
- e. Para el CCCN, una denuncia por hostigamiento sexual, de demostrarse su veracidad, constituye una falta muy grave que obliga a solicitar la suspensión inmediata y definitiva del infractor del programa o CURSO al que asiste en el CCCN. Esta suspensión será precedida de la denuncia escrita y firmada por el ESTUDIANTE, para que quede constancia de la atención que el CCCN dio a la queja. De lo actuado con el ESTUDIANTE se levanta un acta, en presencia de al menos dos testigos y que debe ser firmada por todos los presentes. El posible autor podrá ejercer la defensa ante el órgano competente.
- f. Según la gravedad de la conducta se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley de Hostigamiento Sexual 7476 si quien realiza la falta es un DOCENTE o colaborador del CCCN; incluyendo la aplicación de posibles políticas cautelares.

CAPÍTULO XV

DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA, AGRESIÓN Y ACOSO

ARTÍCULO 61. Definición de las situaciones de violencia, agresión y acoso

Se considera violencia, agresión o acoso aquellas conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre ESTUDIANTES de una comunidad educativa, por sus características o su forma de vida: orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, situación migratoria, etnia, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, opiniones, prácticas basadas en estigmas sociales, embarazo, entre otras.

ARTÍCULO 62. Medidas

Los funcionarios del CCCN, en el ámbito de su competencia, deben adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a todos los ESTUDIANTES la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

ARTÍCULO 63. Pasos ante situación de violencia, agresión o acoso

Protocolo a seguir a partir del momento en que se tiene conocimiento de una situación de maltrato dentro de la comunidad académica del CCCN.

- a. Dar aviso a la Coordinación Académica encargada.
- b. El Coordinador Académico, vía teléfono, o por cualquier medio posible, establecer comunicación con los ESTUDIANTES involucrados, padres o encargados de:
 - b.1. el ESTUDIANTE violentado
 - b.2. la persona que presuntamente ejerció el maltrato

- b.3. la persona testigo u observador de la situación de maltrato
- c. El Coordinador Académico informa a la Dirección Académica y se cita a las partes por separado presencial o en forma virtual. Se debe confirmar su presencia por escrito mediante el uso del documento destinado para dicho fin o mediante grabación
- d. Se establecen las medidas para garantizar y organizar la protección del ESTUDIANTE víctima dentro del CCCN. Según las características de la situación y los recursos con los que cuenta el CCCN, se valoran las acciones más oportunas.
- e. Se Realiza un seguimiento periódico con los ESTUDIANTES involucradas en el proceso. Durante el primer mes, se recomienda realizar seguimientos semanales para asegurarse que se haya contenido la situación de maltrato, posteriormente puede extenderse el periodo de tiempo a cada dos semanas y luego cada mes por un periodo de al menos seis meses.

CAPÍTULO XVI

MATRÍCULA Y PAGOS

ARTÍCULO 64. De la matrícula en línea

- a. El uso de la matrícula en línea es exclusivo para ESTUDIANTES regulares. Es responsabilidad del ESTUDIANTE regular conocer el procedimiento para realizar su matrícula en línea. Para conocer el procedimiento, el ESTUDIANTE puede llamar al "Call Center"-8000-inglés (8000-464537), revisar el proceso en la página web del CCCN o consultar en el Área de Servicio al Cliente.
- b. El pago en línea se puede realizar por medio de la página www.centrocultural.cr
- c. Una vez realizada la matrícula en línea el ESTUDIANTE puede optar por pagar en esta misma plataforma a través de tarjeta de crédito o débito.
- d. La matrícula en línea y el pago en línea son procesos independientes, y el ESTUDIANTE define si desea utilizar estos servicios en su totalidad o llevar a cabo alguno de los dos y complementarlo con los demás servicios que se ofrecen.

ARTÍCULO 65. Usuario y contraseña

El ESTUDIANTE solicita un usuario y contraseña a través de la Oficina de Registro. Cada ESTUDIANTE es responsable de no revelar su contraseña, de hacer uso adecuado del medio de pago (tarjeta de crédito o débito) y de realizar el pago en lugares seguros, no públicos y sin presencia de personas extrañas. Es responsabilidad del ESTUDIANTE resguardar sus datos personales y evitar que los mismos no sean usurpados.

ARTÍCULO 66. Automatrícula

Todo ESTUDIANTE puede optar porque se le realice la matrícula de manera automática, siempre y cuando afilie su servicio a cargo automático.

ARTÍCULO 67. Cargo automático

El ESTUDIANTE puede afiliar su pago a cargo automático utilizando su tarjeta de crédito o débito. Para tal efecto debe firmar la boleta de consentimiento de cargo automático en la Oficina de Registro. Una vez aceptado el cargo automático durante la matrícula, en los subsiguientes periodos, la Oficina de Registro

matricula al ESTUDIANTE en los niveles siguientes, de manera automática, en los mismos días y mismo horario que inicialmente indicó el ESTUDIANTE en el sistema. Cualquier cambio de horario o grupo el ESTUDIANTE debe tramitarlo durante el periodo correspondiente en la Oficina de Registro y sólo si se cumplen las condiciones establecidas para dicho proceso. Adicionalmente, es responsabilidad del ESTUDIANTE informar de cualquier problema que se presente con respecto al horario, en la Oficina de Registro o al 8000-INGLES para que se puedan realizar los cambios en el sistema según se considere necesario.

ARTÍCULO 68. Sobre el cargo automático

En caso de presentarse algún problema o consulta sobre el cargo automático, el ESTUDIANTE puede realizar la consulta vía telefónica o presencialmente en la Oficina de Registro. En caso de existir algún error, la Oficina de Registro brinda el apoyo para que el ESTUDIANTE realice el trámite para el reconocimiento del dinero según sea su origen. En caso de no poder realizarse el rebajo por problemas con la tarjeta, el ESTUDIANTE debe presentar otra tarjeta o realizar la cancelación respectiva directamente en el CCCN o llamar al 8000-INGLÉS. En caso que el ESTUDIANTE no desee continuar en su siguiente nivel, debe presentarse en la Oficina de Registro para realizar el respectivo retiro del CURSO y desafiliación al cargo antes del día 29 del mes para el programa de Adultos y antes del 15 de mes para los programas de Kids y Teens. A partir del 29 y el 15 de cada mes, se realizará el cargo en forma automática. El CCCN no se hace responsable de cargos, ni de realizar reintegros si el ESTUDIANTE no tramita el respectivo retiro en los periodos establecidos para dicho proceso.

ARTÍCULO 69. Del pago de los CURSOS u otros servicios

Para el pago de los programas o CURSOS el CCCN pone a disposición convenios con los principales bancos del país y puntos de recaudación en el Banco Nacional, Banco de Costa Rica, y BAC. (en el caso del BAC no aplica para ventanilla solo para la sucursal electrónica, para que las sucursales físicas o virtuales puedan utilizarse. Para más información 8000-Ingles o www.centrocultural.cr

ARTÍCULO 70. Del cambio de aranceles y costo de CURSOS

El CCCN se reserva el derecho de definir, cambiar los aranceles de matrícula, costos de los CURSOS, materiales y otros servicios que ofrece. Estos cambios se comunican por medios elegidos por el CCCN durante el periodo anterior a la aplicación de dicho cambio.

CAPÍTULO XVII

CAMBIO, RETIRO, CONGELAMIENTO DE CURSOS

ARTÍCULO 71. Cambios de matrícula

Un ESTUDIANTE puede realizar cambios de grupo u horario matriculados solamente con justificación válida, en el período que el CCCN establece para ello, según el calendario académico institucional y la disponibilidad de espacio que exista.

ARTÍCULO 72. Retiro o congelamiento

El retiro o congelamiento del CURSO debe hacerse en el periodo que el CCCN establece para ello en su calendario institucional, (únicamente primera, segunda o tercera semana de clases). El ESTUDIANTE debe presentarse ante la Oficina de Registro del CCCN o llamar al 8000-INGLES aportando la justificación respectiva.

El retiro extraordinario de CURSO es cuando el ESTUDIANTE es autorizado por la Oficina de Registro a retirarse del CURSO, fuera del tiempo establecido para retiros en el calendario institucional por razones justificadas (enfermedad o viaje laboral). En caso de autorizarse el retiro se siguen las siguientes condiciones:

- en la primera semana se congela el 100%; en caso de cargo automático se congela el 100% de la primera cuota
- en la segunda semana se congela el 75%; en caso de cargo automático se congela el 50% de la primera cuota y se elimina la segunda cuota
- en la tercera semana se congela el 50%; en caso de cargo automático no se congela ningún monto de la primera cuota y no se realiza cargo en la segunda cuota
- a partir de la cuarta semana no procede ningún congelamiento ni retiro

ARTÍCULO 73. Devoluciones de dinero

La devolución de dinero se realiza únicamente por motivo de cierre de grupo o imposibilidad de brindar el CURSO por parte del CCCN. Toda devolución de dinero se realiza por transferencia electrónica de fondos que puede tardar de 15 a 22 días para efectuarse. El CCCN no hace devolución de dinero en efectivo. Para que proceda una devolución, el ESTUDIANTE, padre o encargado, debe presentarse ante la Oficina de Registro y completar el proceso de devolución establecido por el CCCN durante las tres primeras semanas del periodo según el calendario institucional. .

ARTÍCULO 74. Retiro injustificado

Se comprende como retiro injustificado cuando el ESTUDIANTE abandona el CURSO, no asistir al mismo, ni se presenta a realizar las pruebas. En el caso de un retiro injustificado el ESTUDIANTE reprueba el curso y recibe una calificación de 0.

ARTÍCULO 75. Cambio de horario

- a. Para realizar cambios de horario el ESTUDIANTE debe presentarse ante la Oficina de Registro del CCCN o llamar al 8000-INGLES hasta y únicamente en la segunda semana del periodo que matriculó
- b. El ESTUDIANTE tiene derecho a un único cambio de horario por periodo, después de cancelar aranceles por diferencias de precios, diferencias en horarios diurnos y nocturnos. Todo cambio debe realizarse con la debida justificación dentro del periodo establecido. El cambio se realiza solo si hay espacio en el grupo. A partir de la tercera semana, cualquier cambio, debe contar con la autorización del Coordinador Académico responsable.

CAPÍTULO XVIII

CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 76. Certificaciones

Para certificaciones concernientes al programa o CURSO del CCCN, la Oficina de Registro emite certificaciones en español (no se emiten certificaciones en inglés) relativas a las calificaciones obtenidas, aprobación de CURSO, y otras de similar naturaleza, cuando así lo requiera el ESTUDIANTE. Dichas certificaciones se extienden ocho días después de haberse solicitado y cancelado el arancel correspondiente. Las certificaciones se extienden únicamente a título personal del ESTUDIANTE, a través de apoderados o por orden judicial. Durante la semana de matrícula ordinaria y la primera semana de clases en el periodo, no se brinda el servicio de certificaciones, ni la extensión de las mismas.

ARTÍCULO 77. Requisito para certificaciones

Para que la Oficina de Registro extienda una certificación, el ESTUDIANTE debe estar al día con sus pagos y no tener cuentas pendientes con el CCCN.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 78. De las pruebas de requisito de graduación

- a. Para los distintos programas y CURSOS del CCCN se incluye como requisito de graduación, las pruebas TOEIC® y TOEFL de acuerdo con cada programa. Estas pruebas se aplican cuando el ESTUDIANTE finaliza su programa. El ESTUDIANTE debe cancelar el arancel correspondiente establecido para cada prueba según la tabla de precios que el CCCN tiene a disposición en el Área de Servicio al Cliente.
- b. Como requisito de graduación, en el caso de los programas para Adultos que incluye el PEP, presenciales o en línea, se aplica la prueba TOEIC Communication--Listening and Reading y Speaking. En el caso del programa de TEENS, se aplica la prueba TOEFL Junior y en el programa de Kids, TOEFL Primary.

ARTÍCULO 79. Puntaje de pruebas de requisito de graduación

- a. El puntaje mínimo requerido por el CCCN para optar por el título de graduación y el reporte de nota (score report) oficial con el resultado de las pruebas establecidas para los distintos Programas de Inglés es el siguiente:
 - a.1. Para los distintos programas de Adultos y Profesional se establece un puntaje mínimo de:
 - 550 pts. para el TOEIC Listening y Reading
 - 120 pts. para el TOEIC Speaking
 - a.2. Para el programa de TEENS se establece un puntaje mínimo de:
 - 250 pts. Listening Comprehension del TOEFL Junior
 - 250 pts. Language Form and Meaning del TOEFL Junior
 - 250 pts. Reading Comprehension del TOEFL Junior
 - a.3. Para el programa de Kids se establece un puntaje mínimo de:
 - 107 pts. Reading Score del TOEFL Primary
 - 107 pts. Listening Score del TOEFL Primary
- b. Para ninguno de los programas y pruebas existe algún tipo de ponderación entre los puntajes requeridos; el ESTUDIANTE debe alcanzar los mínimos establecidos. Si el ESTUDIANTE no alcanza el mínimo requerido, puede repetir cualquiera de las dos pruebas cancelando los aranceles establecidos por la Oficina de Registro.
- c. Las pruebas y los puntajes mínimos requeridos se establecen por la Dirección Académica y pueden variar de acuerdo con los programas y requerimientos de graduación que se establezcan, previa comunicación a la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 80. Inscripción, plazo y pago de arancel de la prueba de requisito de graduación

- a. Para realizar la prueba de requisito de graduación de acuerdo con su programa, el ESTUDIANTE debe inscribirse en las fechas preferenciales para estudiantes que corresponden al período según el calendario establecido por la Institución.
- b. Cuando el ESTUDIANTE se inscribe para realizar la prueba de requisito de graduación en la fecha establecida para el período correspondiente a la finalización del último curso de su programa,

paga un arancel preferencial por la prueba, exclusivo para ESTUDIANTES y determinado por la institución según la tabla de precios vigente.

- c. Cuando el ESTUDIANTE se inscribe a la prueba de requisito de graduación en el periodo inmediatamente posterior al periodo de finalización del último curso de su programa paga el arancel preferencial por la prueba, exclusivo para ESTUDIANTES y adicionalmente un recargo determinado por la institución según la tabla de precios vigente.
- d. Cuando el ESTUDIANTE no se inscriba para realizar la prueba de requisito de graduación en los periodos mencionados en los incisos b y c, del presente artículo, deberá pagar el precio total de la prueba de requisito de graduación establecido por la institución según la tabla de precios vigente y realizar la inscripción en las fechas establecidas para el público general.
- e. El ESTUDIANTE tiene un plazo de hasta seis meses consecutivos después de finalizar el último curso de su programa para realizar la prueba de requisito de graduación. De cumplirse un plazo mayor a los seis meses el ESTUDIANTE debe realizar nuevamente una prueba de comprobación de nivel bajo la supervisión del Coordinador Académico responsable e ingresar al curso que se recomienda para concluir su programa y realizar el proceso de graduación establecido por el CCCN.

ARTÍCULO 81. Requisitos para aplicar pruebas de graduación

- a. Las pruebas sólo pueden ser aplicadas por ESTUDIANTES que la requieren para cumplir con el requisito de graduación de alguno de los programas o CURSOS de inglés impartidos por el CCCN.
- b. Para aplicar las pruebas como requisito de graduación del CCCN, el ESTUDIANTE debe haber aprobado el último CURSO del programa en que se encuentra inscrito.
- c. Para aplicar las pruebas como requisito de graduación del CCCN, el ESTUDIANTE debe haber realizado el pago de las pruebas y no tener deudas pendientes con el CCCN.
- d. EL CCCN informa al ESTUDIANTE de las fechas para la inscripción y fechas para aplicación de las pruebas por los medios que el CCCN considere apropiados.

ARTÍCULO 82. Ceremonia de graduación.

- a. La ceremonia de graduación es de carácter formal por lo que el código de vestimenta es formal y los accesorios utilizados también deben ir acorde con la seriedad del evento. No se permite el ingreso o la participación de personas en ropa deportiva (mezclilla, camisetas, mini seta, tenis, pantalones cargo, etc.). Este mismo código de vestimenta aplica tanto para graduandos como para sus invitados.
- b. EL CCCN se reserva el derecho admisión a la ceremonia de graduación o de solicitar abandonar la ceremonia a personas que muestren un comportamiento irrespetuoso, violento o que atente contra la integridad física o emocional de los demás participantes.

ARTÍCULO 83. Arancel derecho de graduación

- a. El monto que corresponde al derecho de graduación es único y lo paga todo graduando. La asistencia a la ceremonia de graduación queda a criterio del graduando. Si el graduando decide asistir a la ceremonia de graduación, cuando cancele el arancel de derecho de graduación debe verificar que en su recibo de pago aparezca la leyenda "graduando sí asiste."
- b. El pago del derecho de graduación se debe realizar mediante tarjeta de crédito o débito en las fechas definidas para dicho proceso.
- c. Según la cantidad de graduandos en cada promoción, el CCCN se reserva el derecho de estipular la cantidad de invitados por graduando.
- d. Cada invitado debe pagar, adicionalmente, el derecho de asistir a la ceremonia de graduación.
- e. En caso que el ESTUDIANTE no asista a la ceremonia de graduación, puede retirar su título en las oficinas centrales del CCCN en San Pedro 8 días hábiles después de realizada la citada ceremonia.

ARTÍCULO 84. Obtención del título de graduación

Para obtener el título de graduación, el ESTUDIANTE debe cumplir con lo siguiente:

- a. Aprobar todos los CURSOS contemplados en el plan de estudio según el programa o CURSO de inglés
- b. Cumplir con todos los requisitos de graduación definidos en el programa y con la calificación establecida de la prueba de requisito de graduación del programa de estudios al cual pertenece
- c. Haber presentado la documentación requerida por la Oficina de Registro
- d. Inscribirse en la Oficina de Registro en el período de tiempo establecido para la graduación correspondiente, con la documentación requerida.

ARTÍCULO 85. De la premiación del mejor promedio en la graduación

En cada ceremonia de graduación el CCCN distingue al ESTUDIANTE que haya obtenido el mejor promedio de su generación y programa de inglés. Solo participan los ESTUDIANTES que hayan permanecido un mínimo de seis meses o tres niveles de asistencia ininterrumpida. Además, se premia al ESTUDIANTE con la mejor calificación en la prueba TOEIC, TOEFL Junior y TOEFL Primary.

CAPÍTULO XIX

PERMISOS EN AULAS Y USO DE EQUIPO MULTIMEDIA en Biblioteca Mark Twain, BMT

ARTÍCULO 86. Requisito de cualquier uso o servicio

Es requisito para toda persona presentar documento de identificación, recibo de matrícula o carné de ESTUDIANTE para solicitar cualquier servicio o uso de equipo en el CCCN.

ARTÍCULO 87. Permanencia de ESTUDIANTES en las instalaciones del CCCN

Los ESTUDIANTES que desean permanecer en horarios hábiles, haciendo uso de las aulas y el equipo tecnológico para estudiar, deben solicitar un permiso por escrito, con al menos 24 horas de anticipación, ante la Oficina de Registro o la dependencia asignada. En este permiso se debe indicar el uso responsable del grupo y el día y la hora en que se requiere el aula. Los ESTUDIANTES que utilicen las aulas y el equipo son responsables de cualquier daño que causen al equipo derivado de la mala manipulación de los mismos.

ARTÍCULO 88. Uso de las instalaciones por particulares

Los particulares que desean hacer uso de las aulas, equipo multimedia, teatro o biblioteca deben dirigirse a cada una de las áreas correspondientes en plataforma de servicios o registro y hacer trámite de alquiler directamente con oficinas respectivas. En caso de requerir el uso de Equipo Multimedia, (público en general) deben realizar una solicitud previa, recibir autorización del encargado y además pagar los aranceles correspondientes. En ambos casos deben portar la respectiva autorización mientras permanecen en las instalaciones del CCCN y regirse según las políticas de alquiler del CCCN.

ARTÍCULO 89. Uso de equipo multimedia

- a. Los permisos para utilizar los equipos de multimedia en horarios hábiles deben ser autorizados por el encargado de los mismos, considerando la capacidad, horario, la presencia del asistente del equipo de multimedia para supervisar el uso académico y correcto de los mismos.
- b. Los ESTUDIANTES que deseen permanecer en el área de equipo multimedia en horas no hábiles, pueden hacerlo previa solicitud y autorización de los asistentes del equipo multimedia, se solicita el permiso por escrito, con al menos 24 horas de antelación.
- c. Los ESTUDIANTES que utilicen el equipo multimedia deben acogerse y respetar los reglamentos de uso particulares de los mismos. De no ser así, se aplica lo dispuesto en el capítulo de régimen disciplinario y sanciones de este reglamento.

CAPÍTULO XX

PROGRAMA DE BECAS

ARTÍCULO 90. Definición de Programa de Becas

- a. Se considera Programa de Becas a todas aquellas oportunidades de becas que ofrece el CCCN. Es obligación del ESTUDIANTE informarse del reglamento que regula el Programa de Becas. El reglamento del Programa de Becas tiene por objeto regular y coordinar las relaciones entre el CCCN y el ESTUDIANTE beneficiado con una beca. EL ESTUDIANTE debe pedir información sobre los procedimientos en la Oficina de Registro o llamando al 8000-inglés.
- b. En el CCCN el área de Proyectos Especiales tiene un gran componente social con el objetivo de promover el aprendizaje del inglés en comunidades y sectores vulnerables de Costa Rica. El CCCN establece alianzas con entidades e instituciones a nivel nacional para otorgar becas de estudio. La población beneficiaria es escogida por la institución interesada y siempre son terceros no involucrados directamente con el CCCN. Además, el CCCN puede gestionar a través de donantes el financiamiento necesario para ejecutar el programa de enseñanza de inglés que se haya acordado con las partes, tomando en cuenta factores como la edad, la ubicación, nivel académico, entre otros.

ARTÍCULO 91. Tipos de becas

- a. Proyectos especiales: Se agrupan proyectos de becas gestionados con una empresa que desea llevar a cabo sus programas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), mediante programas de enseñanza de inglés con el CCCN. En este caso, el grupo de impacto es un tercero con una relación directa con el donante, que también es escogido por ellos. Sin embargo, el CCCN mantiene la potestad de hacer cambios o agrupaciones específicas con el fin de que los objetivos del programa de enseñanza se puedan alcanzar.
- b. Becas de excelencia: Las becas de excelencia académica se otorgan a ESTUDIANTES que mantienen calificaciones de 80 o más durante su trayectoria de estudio a nivel de colegio de secundaria o universidad. El ESTUDIANTE debe presentar las notas y documentos que respalden su excelencia académica. Esta beca busca además cualidades de liderazgo y compromiso en los solicitantes de manera que se logre un proceso completo del programa de inglés en el que participe.
- c. Programa de Asistencia Recíproca: Se exonera el 100% del pago del curso o periodo al ESTUDIANTE a cambio de 98 horas de trabajo voluntario en alguna de los departamentos del CCCN. La escogencia depende de la disponibilidad de tiempo y las habilidades del ESTUDIANTE. Los cupos se llenan de acuerdo a las necesidades de los diversos departamentos. La beca de asistencia recíproca se otorga con base en el perfil del ESTUDIANTE que puede ser por excelencia académica o apoyo socioeconómico. Beca parcial: se busca beneficiar a ESTUDIANTES con un perfil de esfuerzo, dedicación e interés por el estudio y que se encuentran en una situación socioeconómica que no les permite realizar el pago del CURSO. El otorgamiento de becas

parciales está sujeto a la disponibilidad de presupuesto otorgado por El CCCN. El CCCN, se reserva el derecho de congelar las becas hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 92. Obligaciones de los becados

El ESTUDIANTE becado debe cumplir con una serie de obligaciones para mantenerse en el programa de becas. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, implica la exclusión automática del programa de becas, sin que lo anterior acarree ningún tipo de responsabilidad para el CCCN.

ARTÍCULO 93. Plazo de las becas

El Programa de Becas en sus distintas modalidades se renueva bimestralmente siempre y cuando el ESTUDIANTE becado cumpla con las disposiciones estipuladas en el Reglamento de Becas. En caso que el ESTUDIANTE becado incumpla con lo estipulado en el Reglamento de Becas o con las normas de conducta estipuladas en este Reglamento el CCCN puede suspender el beneficio de la misma. Lo anterior sin ninguna responsabilidad para el CCCN.

ARTÍCULO 94. Terminación de Becas parciales

El CCCN puede, en cualquier momento y sin previo aviso al ESTUDIANTE becado, dar por terminada la relación. Esta determinación surte sus efectos a partir de que se efectúe la comunicación con el ESTUDIANTE. Se entenderá que hay justa causa para que se efectúe dicha terminación de la relación en los siguientes casos, sin que, por supuesto, se limite a ellos:

- a. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el Reglamento para Becas parciales y
- b. La falta de idoneidad del ESTUDIANTE para cumplir satisfactoriamente con cualquiera de los deberes, responsabilidades, obligaciones o tareas que le hayan sido impuestas por el respectivo reglamento. Esta terminación del presente convenio opera de pleno derecho.

CAPÍTULO XXI

NORMAS DE BECAS

ARTÍCULO 95. De las normas generales

- a. El proceso de aplicación para los diferentes tipos de beca se realiza una vez al año en el mes de diciembre.
- b. El Comité de Becas del CCCN es encargado de revisar y otorgar las becas de apoyo socioeconómico y de excelencia académica en las fechas establecidas en el calendario académico.
- c. El anuncio de la apertura para aplicación por becas se hace a través de la página web como medio público.
- d. Todo ESTUDIANTE que aplica para solicitar una beca debe realizar el PCN.
- e. La notificación de aceptación o rechazo a la solicitud de beca presentada es enviada vía correo electrónico. Los ESTUDIANTES seleccionados que no respondan 8 días naturales después de la notificación son excluidos del Programa de Becas y sustituidos por los candidatos inmediatamente siguientes.
- f. El CCCN no acepta apelaciones o reclamos en cuanto al otorgamiento de becas.

CAPÍTULO XXII

EL USO DE LAS AULAS INTERACTIVAS

ARTÍCULO 96. De los beneficios de aulas interactivas

La utilización de la herramienta de pizarras interactivas motiva a los ESTUDIANTES en su proceso de aprendizaje ya que presenta grandes oportunidades de interacción y exposición al idioma cuando se expone a una mayor cantidad y calidad de recursos. El DOCENTE en el aula enriquece las lecciones al integrar vídeo, animaciones, gráficos, texto y archivos de audio, sitios de Internet y la utilización de dispositivos móviles entre otros. La utilización de aulas interactivas permite realizar anotaciones en las presentaciones del DOCENTE, realizar prácticas colaborativas y grabar sesiones como elementos de apoyo. Todos estos contenidos luego se pueden enviar a los ESTUDIANTES vía correo electrónico a través de sitios en internet para compartir información lo que facilita un aprendizaje accesible para ESTUDIANTES por medios digitales con acceso a internet.

ARTÍCULO 97. De los deberes generales

- a. Es obligación del ESTUDIANTE informarse del reglamento pertinente en el tema de aulas interactivas. El ESTUDIANTE puede solicitar información sobre los procedimientos en Plataforma de Servicios o llamando al 8000-INGLES.
- b. Se consideran usuarios de las aulas
 - b.1. ESTUDIANTES del CCCN: Todo ESTUDIANTE matriculado en sus Programas u otros CURSOS de inglés en formatos virtuales o presenciales.
 - b.2. DOCENTES: Es la persona contratada por el Departamento Académico para impartir lecciones en cualquier Programa u otros
 - b.3. CURSOS de inglés para Administrativos: Todas aquellas personas que laboran en los diferentes Departamentos del CCCN y asisten a CURSOS de inglés del CCCN.
 - b.4. Personal Administrativo y Académico del CCCN: Todo colaborador del CCCN que utilice aulas interactivas en el CCCN
 - b.5. Particular: Todas aquellas personas que no pertenecen a los grupos mencionados anteriormente. Usuarios externos y público en general que requieren del servicio de uso de aulas.
- c. Por lo tanto, se establece que los usuarios de nuestras aulas y de toda pizarra interactiva o equipo digital se comprometen a cumplir con las disposiciones del reglamento estipulado para el uso de las mismas.
- d. Se determina como usuario no grato a todas aquellas personas que irrespeten cualquiera de las disposiciones descritas en este Reglamento. El dañar o hacer uso inadecuado de nuestras aulas interactivas o de cualquier equipo digital se considera una falta grave. El CCCN se reserva el derecho de prohibir el acceso a las aulas y servicios del CCCN a usuarios no gratos.

ARTÍCULO 98. Horario de servicio

En circunstancias normales de operación, el horario para el uso de las aulas del CCCN se rige de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 8:45 p.m. y sábados 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Este horario puede variar según las actividades planificadas a realizarse dentro del CCCN.

ARTÍCULO 99. Uso de aulas

Todo usuario tiene la responsabilidad de utilizar de forma adecuada el equipo en el aula. En caso de que haya un mal funcionamiento del equipo o que haya desconocimiento del uso correcto por parte del usuario, es responsabilidad del usuario informar o solicitar la ayuda correspondiente en el área de Plataforma de Servicios.

CAPÍTULO XXIII

ACREDITACIONES y ASESORÍAS

ARTÍCULO 100. Asesoría sobre Education USA

La Oficina de Education USA emite las acreditaciones en español (no se emiten acreditaciones en inglés) relativas a las instituciones educativas de USA y Puerto Rico. Las mismas se extienden únicamente por solicitud personal o a través de un apoderado. Para realizar la solicitud se debe presentar la documentación pertinente: calificaciones y títulos originales. Para todo trámite a realizarse con la Oficina de Education USA se debe presentar la cédula de identidad o pasaporte.

ARTÍCULO 101. Acreditaciones

- a. Para que la Oficina de Education USA emita una acreditación, el ESTUDIANTE debe estar al día con sus pagos y no tener cuentas pendientes con el CCCN. Para nuestros ESTUDIANTES y para público en general, se deben pagar los aranceles correspondientes.
- b. La Oficina de Education USA emite acreditaciones en un tiempo establecido de 8 a 15 días hábiles. En casos especiales y únicamente a personas autorizadas, la Asesora de la Oficina de Education USA hace entrega anticipada de la certificación.

ARTÍCULO 102. Asesorías educacionales para estudio en U.S.A.

La Oficina de Education USA ofrece asesorías gratuitas sobre la educación superior en los Estados Unidos para ESTUDIANTES y público en general. Estas asesorías pueden realizarse en forma individual y para recibir este beneficio se debe concertar una cita en la Oficina de Education USA.

CAPÍTULO XXIV

BIBLIOTECAS MARK TWAIN (Sistema de Bibliotecas Mark Twain)

ARTÍCULO 103. Del sistema de bibliotecas Mark Twain

El sistema de Bibliotecas Mark Twain forma parte del CCCN y es la más reconocida biblioteca bilingüe del país de acceso público. La Biblioteca Mark Twain cuenta con una amplia variedad de materiales, en donde el 90% de los mismos son en inglés y un 10% en español. Además, se ofrece una colección especializada de recursos para la investigación, el aprendizaje y la enseñanza del idioma inglés.

ARTÍCULO 104. De los deberes generales

- a. Es obligación del ESTUDIANTE informarse del reglamento pertinente a la Biblioteca Mark Twain del CCCN. El ESTUDIANTE puede solicitar información sobre los procedimientos en Plataforma de Servicios, en la biblioteca en San Pedro o al 8000-INGLES. Los procedimientos también aplican para el contenido electrónico y acceso a los recursos de la biblioteca virtual.
- b. Por derechos de autor y convenios establecidos con las editoriales, los libros de las series utilizadas por el CCCN en los diferentes programas y CURSOS y demás materiales bibliográficos no pueden ser fotocopiados. Se considera falta grave el fotocopiar los materiales de los CURSOS.
- c. Por respeto a las Leyes de los derechos de autor, los libros de las diferentes colecciones del sistema de Bibliotecas Mark Twain puede ser reproducido parcialmente, con un máximo de 20 páginas.

ARTÍCULO 105. Horario de servicio del Sistema de Bibliotecas Mark Twain:

- a. La jornada de atención del sistema de Biblioteca Mark Twain se brinda de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., viernes de 8:00 a 6:00 pm. y sábados de 8:00 a 1:00 p.m.
- b. Las solicitudes de préstamos, así como el uso de equipo de cómputo se suspende 10 minutos antes de cerrar el servicio al público. Los usuarios deben de respetar el horario de disponibilidad del sistema de Bibliotecas Mark Twain. Este horario puede variar de acuerdo con las demás actividades especiales organizadas por el CCCN que son anunciadas con anticipación.
- c. Se permite el uso de las computadoras de las bibliotecas para revisar correo personal, programas, internet, redes sociales y otras aplicaciones. Sin embargo, tiene prioridad el uso de las mismas con propósitos académicos y uso de bases de datos en la biblioteca.

ARTÍCULO 106. Usuarios del Sistema de Bibliotecas del CCCN.

- a. Los ESTUDIANTES activos del CCCN tienen derecho a solicitar personalmente en préstamo material impreso y audiovisual hasta un total de cinco (5) materiales por visita. Para que el ESTUDIANTE pueda solicitar en préstamo material impreso y audiovisual en alguna de las Bibliotecas Mark Twain debe estar al día con sus pagos y no tener cuentas pendientes con el CCCN.
- b. Para los DOCENTES es requisito presentar el carné de Profesor del CCCN para hacer uso de los servicios del Sistema de Bibliotecas Mark Twain ya sea para uso personal o para sus lecciones.
- c. Los socios miembros del sistema de Bibliotecas Mark Twain tienen derecho a solicitar en préstamo a domicilio un total de cinco (5) materiales del sistema de Bibliotecas Mark Twain del CCCN de acuerdo con la disponibilidad de los mismos y bajo el entendido que se encuentra al día con el pago de su membresía.
- d. El derecho de préstamo a domicilio es estrictamente personal e intransferible. Los socios renuevan su membresía cada año y según los aranceles establecidos.

ARTÍCULO 107. Del préstamo de materiales

- a. Es responsabilidad del encargado de Plataforma de Servicios o asistente de biblioteca revisar y mostrar el material antes de entregarlo en préstamo e informar cualquier alteración, así como la fecha de devolución correspondiente. Es responsabilidad del usuario estar atento a la revisión por parte del encargado de Plataforma de Servicios o asistente de biblioteca.
- b. Por derechos de autor y convenios establecidos con las editoriales, los libros de las series utilizadas por el CCCN en los diferentes programas o CURSOS no pueden ser solicitados por los ESTUDIANTES.
- c. El préstamo de libros de las series utilizadas por el CCCN, solo en caso de Proyectos Especiales, puede ser autorizado por el Coordinador Académico responsable.

ARTÍCULO 108. De la renovación y devolución de los materiales

- a. El usuario del Sistema de Bibliotecas Mark Twain puede realizar renovación de material presentándose al CCCN en San Pedro o vía telefónica considerando las políticas establecidas de renovación de los diferentes materiales.
- b. El material solicitado en préstamo a domicilio debe ser devuelto de acuerdo a los periodos establecidos. La fecha de devolución se indicará en la colilla correspondiente que tiene el material.

ARTÍCULO 109. Morosidad, Multas y Sanciones

El usuario del Sistema de Bibliotecas Mark Twain que mantenga la condición de morosidad en la entrega de materiales y multas pendientes durante un periodo se considera usuario no grato, por lo que se suspende el derecho de préstamo del material durante 6 meses.

ARTÍCULO 110. Equipo Audiovisual-Tecnológico

La solicitud de equipo de cómputo, pantallas, proyector de multimedia u otros debe ser realizada por la persona responsable de utilizarlo. En el caso de los ESTUDIANTES el DOCENTE quien solicita y se hace responsable del equipo. La solicitud de este equipo de multimedia se debe realizar con por lo menos tres días de anticipación, de lo contrario, no se garantiza la disponibilidad del mismo. El préstamo se rige bajo la política, "Primero en tiempo, primero en derecho".

CAPÍTULO XXV

TEATRO EUGENE O'NEILL Y LAS GALERÍAS SOPHIA WANAMAKER

ARTÍCULO 111. Actividades propias del CCCN

Los ESTUDIANTES son bienvenidos a participar en las actividades propias del CCCN, que se celebran en estos espacios.

ARTÍCULO 112. Eventos culturales

Los ESTUDIANTES tienen la posibilidad de realizar en el Teatro Eugene O'Neill (de ahora en adelante TEO) y Galerías Sophia Wanamaker GSW (de ahora en adelante GSW, eventos culturales, vinculados a su programa académico siempre y cuando cuenten con la aprobación de la Dirección Académica y bajo la responsabilidad del DOCENTE. Para tal efecto se debe realizar la coordinación previa con el Departamento de Actividades Culturales para asegurar la disponibilidad de uso de este espacio y artistas. Cualquier solicitud se debe realizar al menos con 7 días hábiles de anticipación de lo contrario, no se garantiza la disponibilidad del mismo. El préstamo se rige bajo la política, "Primero en tiempo, primero en derecho".

ARTÍCULO 113. Acceso de los ESTUDIANTES al TEO y GSW

Los ESTUDIANTES tienen acceso gratuito a eventos culturales en el TEO ofrecidos por el CCCN. Estos eventos culturales deben formar parte del contenido de enseñanza establecido en el plan de estudio, para lo cual el Coordinador Académico responsable y el DOCENTE del grupo deben coordinar con el Departamento de Actividades Culturales para llevar a cabo la actividad con los ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 114. Beneficios a ESTUDIANTES del CCCN

En todos los eventos que se realizan en el TEO que no sean parte del plan de estudio, los ESTUDIANTES del CCCN pueden beneficiarse de un precio especial de ESTUDIANTE que se fija previa presentación de su respectivo recibo de pago que indica que es ESTUDIANTE activo del CCCN.

CAPÍTULO XXVI

USO DEL ESTACIONAMIENTO PRIVADO en Sabana

ARTÍCULO 115. Uso del estacionamiento en Sabana

- a. En Sabana el uso del estacionamiento es un servicio gratuito ofrecido por el CCCN para sus usuarios. El CCCN no se responsabiliza bajo ningún concepto por daños, perjuicios, robo, hurto o por cualquier otra contingencia ocurrida mientras se utilice este servicio.
- b. El CCCN destina lugares fijos y exclusivos para las autoridades institucionales que deben ser respetados por los demás usuarios.

- c. El CCCN define la señalización y rotulación que considere necesaria dentro del estacionamiento y es obligación de los usuarios cumplir con todas las indicaciones que por estos medios se hagan, tanto en lo que se refiere a límites de velocidad, sentidos de las vías internas, derechos de prioridad de paso, uso de bocinas o cualquier disposición. La inobservancia o irrespeto por parte del conductor del vehículo puede ser objeto de prohibición para el uso del estacionamiento.
- d. El uso del estacionamiento por parte de otras personas, que no se enmarquen dentro de lo aquí dispuesto, debe ser autorizado por el CCCN o por el funcionario que el CCCN designe. Para la autorización del ingreso de estos vehículos, el personal de vigilancia debe recibir las instrucciones formales previamente.
- e. Está absolutamente prohibida la permanencia de peatones en el estacionamiento. El personal de seguridad exigirá el abandono inmediato del área de personas o grupos de personas que efectúen cualquier actividad diferente al abordaje o abandono de vehículos.
- f. En caso de colisión u otros, compete a los propietarios o conductores diligenciar lo pertinente ante las autoridades correspondientes.
- g. Por la naturaleza de este servicio de estacionamiento, el CCCN se reserva el derecho de ingreso y uso de cualquier vehículo.

ARTÍCULO 116. Seguridad en el parqueo en Sabana

El CCCN mantiene la presencia de oficiales de vigilancia a fin de cuidar y proteger las instalaciones del CCCN, sin que ello implique responsabilidad alguna para el CCCN por los daños, que tanto en los vehículos como en los bienes dentro de los mismos puedan ocurrir. De esta forma los usuarios se obligan a observar una actitud diligente en cuanto a las medidas de seguridad que deben tomar para salvaguardar sus bienes e intereses. De igual forma, el CCCN no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que sufran los usuarios de los estacionamientos debidos a fuerza mayor o caso fortuito. En caso de colisión u otros, compete a los propietarios o conductores diligenciar lo pertinente ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XXVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 117. Revisión y modificación

La revisión y modificación de este Reglamento compete a la Dirección Académica y Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 118. De lo no incluido en este reglamento

- a. Los asuntos académicos no incluidos en este Reglamento son resueltos por la Dirección Académica como máxima autoridad en esta área.
- b. El Director Ejecutivo, como máxima autoridad, decide en última instancia, sobre cualquier asunto administrativo referente a este reglamento.

ARTÍCULO 119. Vigencia del presente reglamento

Este Reglamento entra en vigencia a partir del XX de XXXXXXX de 2019 y contiene las modificaciones aprobadas por la Dirección Académica y Dirección Ejecutiva en fecha XX de XXXXXXX de 2019, deroga y sustituye el Reglamento anterior, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 120. Publicación

La Dirección Ejecutiva determina la forma de publicación del presente Reglamento para conocimiento de la Comunidad Educativa del CCCN.